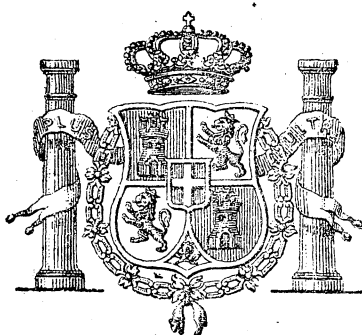


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postigos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas |
|---------------------------------|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes..... 4 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 18 |
| BALNEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... 36 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... 66 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 25 |
| | Por tres meses..... 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

Despacho telegráfico referente al viaje de S. M.

BILBAO 10 Agosto, 3 t.—El Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«A las tres de la tarde de hoy los cañonazos de las baterías situadas en los muelles, el repique general de campanas y los repetidos y prolongados vivas del pueblo que ocupaba las calles adyacentes á la de la Régia morada indicaban que S. M. salía de esta para embarcarse, como estaba anunciado, en Olaveaga con direccion á la fragata *Vitoria*, que se hallaba fondeada á la vista del puerto. En efecto, acompañado de los Ministros de Estado y de Marina, del General en Jefe del ejército de operaciones, de las corporaciones populares y de la alta servidumbre de Palacio, S. M. en uno de los vapores de la ría y escoltado por gran número de vaporcitos y botes empavesados, completamente llenos de gente, se dirigió á la fragata, hasta la cual siguieron los buques que escoltaban el de S. M. Durante todo el trayecto no cesaron los vítores, aclamaciones, disparos de cohetes y otras manifestaciones de entusiasmo con que era saludado á su paso S. M., especialmente en el Desierto, Derio, Lejona, Portugaleta y las Arenas, estando liberalmente llenos los muelles ó playas de estos dos últimos puntos.

A las seis la fragata *Vitoria*, llevando á su bordo á S. M., hacia rumbo á Gijón.»

«S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio del Escorial.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En Cataluña no ha ocurrido novedad durante las 24 horas últimamente transcurridas. Siguen las presentaciones á indulto. En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de la Historia; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Jacobo de la Pezuela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Jacobo de la Pezuela, individuo de número de la Academia de la Historia, manejando la pluma á la vez que la espada como muchos ingenios españoles, despues de haber alcanzado un alto puesto en el ejército y en nuestras Antillas, publicó la *Historia de la isla de Cuba* y un *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de la misma isla*, obras que son de una importancia generalmente reconocida, y que le han granjeado en la república de las letras pátrias un merecido y legítimo nombre entre nuestros escritores contemporáneos.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Laureano Figuerola y Ballester,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de

María Victoria, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Laureano Figuerola y Ballester obtuvo por oposicion el 5 de Mayo de 1847 la cátedra de Economía política, Derecho público y administrativo de la Facultad de Filosofia en la Universidad de Barcelona, y fué trasladado en 1853 á la de Madrid, en virtud de otra oposicion, para la cátedra de quinto año de la Seccion de Administracion; habiendo desempeñado la de Economía política, industrial y mercantil en el único curso de 1837 á 38 que se explicó esta asignatura. Cuenta por consiguiente de antigüedad en el Profesorado unos 25 años estando en posesion de la categoría de término desde el 29 de Noviembre de 1861.

Desde 1847 ejerce tambien la Abogacia, y con tan notable crédito, que se ha alcanzado un alto puesto en el número de los más sobresalientes Jurisconsultos de nuestra patria; siendo elegido en 1854 Vicepresidente primero de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, y declarado en 1856 socio de mérito de la misma.

Entre otras obras que ha publicado, figuran: una *Guía legislativa é inspectiva de Instruccion primaria* y un *Manual completo de enseñanza simultánea, mútua y mista*, ámbas adoptadas de texto; y además sus discursos de apertura de la referida Academia de Jurisprudencia y Legislacion en 1854, como Presidente interino, y el de apertura en 1865 de la Universidad Central.

Es individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y miembro de otras corporaciones; ha sido Ministro de Hacienda, y en este, como en cuantos cargos y comisiones ha desempeñado en su brillante carrera, prestó siempre importantes servicios al país y á la enseñanza, demostrando, no sólo vastos conocimientos científicos, sino dotes de orador parlamentario, Jurisconsulto y publicista distinguido, cualidades todas que le dan un altísimo concepto público entre nuestros más ilustrados hombres contemporáneos.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Tomás María Mosquera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Tomás María Mosquera, como Abogado, es bien conocido en los Colegios de Madrid y de la Coruña, en cuyos puntos ha ejercido su facultad, pagando las primeras cuotas de contribucion desde 1843 á 1850 en Galicia, y desde esta fecha hasta el presente en el primero de dichos Colegios, donde tiene notables informes en asuntos contencioso-administrativos.

Entre otros trabajos de reconocida importancia, débense tambien á la pluma de este distinguido Jurisconsulto y hombre público los reglamentos que redactó siendo Director general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado para la ejecucion de las leyes del matrimonio y registro civil y para la reforma de la ley hipotecaria, los cuales están hoy vigentes.

Ha sido Secretario de una de las tres Secciones del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y Ministro de Ultramar, prestando en estos altos cargos y otros que ha desempeñado en su larga y laboriosa carrera eminentes servicios á la ciencia que cultiva y al país.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

Vista la consulta de ese Rectorado sobre la situacion en que deban quedar los Catedráticos en comision con motivo de la Real orden de 28 de Junio último:

Considerando que si bien la disposicion terminante de esta para que aquellos Catedráticos cesen se refiere solamente á los nombrados despues de 1.º de Mayo pasado, las reformas llevadas á cabo en la Instruccion pública tienden á proteger, tanto la libertad de la enseñanza como la excentralizacion de la misma; teniendo en cuenta que este es tambien el sentido que inspiró los considerandos de la Real orden citada de 28 de Junio pasado:

Considerando que el art. 4.º de la de 26 de Octubre de 1871 sólo consiente la continuacion de las comisiones en el caso de que la Direccion general de Instruccion pública y los Rectores de las Universidades respectivas las estimen útiles para la enseñanza:

Considerando, en fin, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, que las Universidades deben regirse con la mayor independencia posible, y abrir por sí mismas sus puertas á los jóvenes que por su talento y laboriosidad ofrezcan más garantías de idoneidad á juicio de los Claustros;

S. M. el Rey se ha servido disponer que se consulte á V. S. acerca de este particular ántes de resolver sobre la continuacion de los Catedráticos en comision confirmados en virtud del art. 4.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1871, continuacion que no será definitivamente autorizada sino cuando conste que V. S. renuncia deliberadamente á la facultad que de buen grado se le concede por el Gobierno con la mira perseverante de procurar que los establecimientos de enseñanza tengan vida menos oficial y más propia de día en día, y sin desaprovechar ocasion alguna conducente á este resultado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Rector de la Universidad de Granada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Brigadier de ejército D. Nicolás Taboada y Fernandez Trabanco del cargo de Gobernador político-militar de Visayas, en las Islas Filipinas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Bilbao á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrar Gobernador político-militar de Visayas, en las Islas Filipinas, al Brigadier de ejército D. Francisco Izquierdo y Gutierrez, de cuartel en Madrid.

Dado en Bilbao á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Habiendo sido nombrado el Capitan de navío D. Ignacia García Tudela Jefe de la Estacion naval del Golfo de Guinea y Gobernador general de Fernando Poó y sus dependencias,

Vengo en relevar del expresado cargo y declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Aurich y Santa Maria que venia desempeñándolo.

Dado en Bilbao á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Eduardo Gasset y Artime.

Habiendo sido nombrado, por acuerdo del Almirantazgo, Jefe de la estacion naval del Golfo de Guinea el Capitán de navío D. Ignacio García Tudela, y siendo este destino anejo al de Gobernador general de Fernando Póo y sus dependencias,

Vengo en nombrarle para que desempeñe dicho cargo en la citada isla.

Dado en Bilbao á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. E. prevenga al Banco Español de esa ciudad suspenda la emision de billetes de uno y 3 pesos, autorizada por V. E. en decreto de 7 de Febrero último; y si estos se hallasen ya en circulacion, que proceda á recogerlos en el tiempo y forma más breve y más práctica.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y en contestacion á la carta núm. 231 de 30 de Marzo de este año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.

GASSET.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á [informe del Consejo de Estado] el recurso de alzada interpuesto [por el Ayuntamiento de Medellín contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo al nombramiento de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden del 1.º del corriente se remitió á informe de la Seccion el recurso de alzada que la mayoría del Ayuntamiento de Medellín ha interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, por el que se previno á aquella corporacion municipal que para cubrir la plaza vacante de Médico titular de aquella villa se atuviera á las disposiciones del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

De la alzada se desprende que el Ayuntamiento juzga con error derogado el expresado reglamento por varias consideraciones que consigna.

Siendo incuestionable, segun lo prevenido en el párrafo segundo del art. 73 de la vigente ley municipal, que los funcionarios destinados á servicios profesionales han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes respectivas se determine, y estando asimismo repetidas veces declarado que para su nombramiento han de sujetarse los Ayuntamientos á lo que aquellas dispongan, opina la Seccion que debe declararse improcedente el recurso entablado por la Municipalidad de Medellín.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.

[RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 12 de Julio de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Matías Ortego García y Antonio Salcedo Martínez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa seguida á los mismos en el Juzgado del distrito de la Inclusa de esta corte por robo:

Resultando que en la mañana del 8 de Agosto de 1871 entraron en la taberna de Ramon Sanchez Ballesteros dos hombres, que despues se ha reconocido ser los procesados Matías Ortego y Antonio Salcedo, y preguntando por la mujer del tabernero penetraron en las habitaciones interiores; y aprovechándose de la circunstancia de quedar este dormido en un banco á la puerta, y estarlo tambien aquella en un sofá de la sala, mientras entretenia el Salcedo á la criada, el Ortego deserrajó un baul y sustrajo de él tres vestidos de mujer y una capa:

Resultando que los referidos objetos han sido valuados en 125 pesetas y en 2 el daño causado en el baul, y que se ha acreditado debidamente la preexistencia de los mismos:

Resultando que los procesados han sido reconocidos en rueda de presos por el ama, costurera y criada de la taberna, como los sujetos que entraron en ella en la ocasion citada, y á los cuales vió la segunda salir con un lio de ropa, siendo perseguidos en el acto á las voces que la misma dió:

Resultando que los recurrentes negaron el hecho, no obstante lo cual la Sala lo estimó demostrado por prueba de indicios graves y concluyentes, con la circunstancia agravante de haber sido procesado nueve veces por hurto Matías Ortego, y Antonio Salcedo cuatro veces, y en su consecuencia les impuso cuatro años de presidio correccional con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron estos recurso de casacion por infraccion de ley, que fundaron en los

casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la provisional sobre su establecimiento, alegando como infringidos:

1.º Los artículos 15 y 22 del Código penal, y la doctrina de que las leyes sólo pueden ser derogadas y modificadas por otras hechas con las mismas solemnidades que se desprenden del art. 34 de la Constitucion, puesto que segun la edicion primitiva del Código no se halla comprendido el hecho de que se trata en el art. 521 que se aplica por la Sala, segun las correcciones hechas posteriormente al mismo Código por decreto de 1.º de Enero de 1871, cuya observancia es indebida como opuesta á una ley votada en Cortes:

2.º El mismo art. 45 del Código, respecto al procesado Antonio Salcedo, puesto que de los hechos que se le atribuyen se deduce que debe ser calificado de cómplice y no de autor:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto: Considerando que son reos del delito de robo, segun el artículo 515 del Código penal reformado, los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas empleando fuerza material para ello:

Considerando que, segun el art. 521, párrafo final, cuando el robo se verificase sin armas, en lugar habitado, por valor que no excediese de 500 pesetas, se impondrá á sus autores la pena de presidio correccional en su grado medio, que se extiende desde dos años, cuatro meses y un dia hasta cuatro años y dos meses, segun la tabla demostrativa del art. 97:

Considerando que los hechos consignados en la sentencia demuestran que los recurrentes han sido autores del robo de tres vestidos y una capa de mujer, valuados en 105 pesetas, penetrando ámbos en casa habitada, deserrajando uno de ellos el baul que contenia estas ropas, y vigilando el otro para que no fuera sorprendido por los dueños habitadores del edificio, que á la sazón estaban dormidos, y entreteniendo además á la criada para que no se aperciese de lo que hacia su compañero; por lo cual, habiendo tomado parte directa el primero en la ejecucion, y habiendo cooperado el segundo á ella con un acto sin el cual no se hubiera efectuado, ámbos han sido coautores, á tenor de lo prescrito en los números 1.º y 3.º del artículo 43 del Código:

Considerando que cuando se cometió el delito referido estaba vigente el citado art. 521 tal como ha quedado corregido por el decreto de 1.º de Enero de 1871, publicado en la GACETA de 21 del mismo mes, expresivo de las omisiones y erratas que no existiendo en el original aprobado como ley del reino aparecieron en la edicion oficial; y que por consecuencia la pena impuesta á los recurrentes estaba establecida con anterioridad á la perpetracion del referido delito:

Considerando que, segun el párrafo 1.º del art. 3.º y el 46 de la ley de casacion criminal, este recurso ha de fundarse necesariamente citando el artículo de la misma que lo autoriza y las leyes penales que se supongan infringidas, pero de ningun modo sus doctrinas legales, como los recurrentes lo han verificado:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora no ha infringido los artículos 15 y 22 invocados por los recurrentes, ni cometido el error de derecho á que se refieren los casos 3.º y 4.º de la precitada ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en nombre de Matías Ortego y Antonio Salcedo, á quienes condenamos en las costas; y librese la certificacion oportuna á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 13 de Julio de 1872, en la causa que se ha seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y en la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte contra D. Francisco Lemonaury y Arzadum, D. Laureano Perez Reibal, D. Faustino Santa-Romana y Hernandez, D. Juan Manuel Herrera, D. Joaquin Oña y Quesada y otros por disparo de un petardo, juegos prohibidos y sustraccion de dinero; pendiente ante Nos á virtud del recurso de casacion por quebrantamiento de forma que se ha interpuesto á nombre de D. Joaquin Oña contra la sentencia que pronunció la referida Sala:

Resultando que en la noche del 4 de Noviembre de 1869, hallándose varias personas, entre las cuales se encontraban los procesados, jugando al monte en la casa núm. 23 de la Carrera de San Jerónimo, cuarto principal, se sintió dentro de la pieza donde se jugaba una fuerte explosion, que apagó las luces, rompió los cristales y estropeó algunos muebles y efectos, causando un daño que fué tasado en 93 pesetas y 25 céntimos:

Resultando que personada la Autoridad y restablecidas las luces, se averiguó que el inquilino era D. Joaquin Oña, el banquero D. Juan Manuel Herrera, y que habian desaparecido de encima de la mesa los fondos de la banca, que segun manifestacion de su dueño importarian de 3.500 á 4.000 rs., encontrándose en el suelo y debajo de la mesa destinada al juego 1.000 reales en billetes, y que al registrar á D. Laureano Perez Reibal entregó otros cinco de á 500 rs. cada uno:

Resultando que sustanciado el sumario, se pasó la causa á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte, cuya Seccion segunda dictó sentencia en 26 de Febrero del corriente año declarando que los hechos probados constituian los delitos de juegos prohibidos, explosion de un petardo y sustraccion frustrada de los fondos de la banca, y condenando á Don Joaquin Oña como dueño de la casa, y á D. Juan Manuel Herrera como banquero, á las penas de tres meses de arresto mayor y 200 pesetas de multa á cada uno, accesorias y una décimo octava parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por la representacion de D. Joaquin Oña recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley, fundando el primero en lo que determinan los casos 1.º y 7.º del art. 5.º de la ley provisional que los establece, y alegando: primero, que D. Joaquin Oña no habia sido citado y emplazado para sentencia en primera instancia por haberse esta suprimido, puesto que despues del sumario conoció de ella la Audiencia del territorio, que segun la ley es hoy Tribunal de segunda y no de primera instancia; segundo, que dicho Tribunal era por lo mismo incompetente para fallarla, pues habia terminado su jurisdiccion como Sala cuarta desde el momento en que por la ley sobre organizacion del poder judicial fué esta suprimida; y por consiguiente su reglamento y organizacion especial:

Resultando que la reclamacion para subsanar esta falta

fué deducida por el recurrente en la instancia anterior, luego que se le notificó el auto de 17 de Diciembre de 1870 en que se mandó por la Sala de la Audiencia poner de manifiesto la causa por seis dias para los fines prevenidos en el reglamento, solicitando en el escrito en que la dedujo que se mandase devolver la causa al Juez de primera instancia para que procediese en ella á la sustanciacion del plenario en la forma que las leyes actuales tenian establecido:

Resultando que admitido el recurso por la Sala sentenciadora, se ha remitido la causa á este Tribunal Supremo, donde se ha dado al mismo la sustanciacion que la ley determina:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando, en cuanto al primero de los dos motivos de casacion alegados por el procesado D. Joaquin Oña, que incoada la causa de que se trata el 8 de Noviembre de 1869, siete meses antes de que se publicara la ley provisional sobre reforma en el procedimiento criminal, con arreglo á lo que terminantemente se prescribe en los artículos 17 y 18 de la misma, es evidente que dicha causa debia sustanciarse como se ha sustanciado, ajustándose á los trámites y reglas especiales establecidas en el reglamento de 23 de Junio de 1854 para las causas por delitos cometidos en cualquiera de los distritos de los Juzgados de Madrid cuya penalidad no saliese de la esfera correccional, y que por consiguiente no son aplicables al presente caso ni el art. 1.º ni los siguientes de la expresada ley, relativos á las variaciones y adiciones que en el procedimiento criminal general y comun establece la misma, segun pretende el recurrente:

Considerando, respecto al segundo motivo de casacion, que segun el art. 362 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial vigente, desde que se publicó en los términos prevenidos en la de 23 de Noviembre de 1837 el procesado y el que sea considerado como parte civil en la causa podrán proponer la inhibitoria ó la declinatoria en lo criminal sólo dentro del tercer dia siguiente al de la notificacion de la terminacion del sumario; y que la reclamacion de incompetencia hecha por el procesado recurrente, además de no ajustarse á la forma legal correspondiente á la inhibitoria ó declinatoria, se ha deducido en la referida causa cuando habia trascurrido con grandísimo exceso el término perentorio que para proponerlas señala el precepto legal ántes citado:

Considerando, por lo expuesto, la referida Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, sustanciacion, como lo ha hecho, en única instancia la causa á que se contrae el presente recurso, ajustándose á los trámites que establece el precitado reglamento de 23 de Junio de 1854, no ha infringido ninguna de las disposiciones legales que en tal concepto designa y cita el recurrente, ni cometido tampoco las faltas de forma á que se refieren los números 1.º y 7.º del art. 5.º de la ley de casacion criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma interpuesto por el procesado D. Joaquin Oña, al que condenamos en las costas; y pase la causa y demás antecedentes á la Sala segunda de este Tribunal Supremo, conforme á lo dispuesto en el art. 66 de la expresada ley de casacion criminal, para lo que corresponda respecto al recurso por infraccion de ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario relator de la misma.

Madrid 13 de Julio de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

RECTIFICACION.

En la sentencia de esta Sala, publicada en la GACETA de ayer, núm. 223, página 438, columna 1.ª, en el recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Zornoza aparece, por equivocacion involuntaria, la firma del Excmo. Sr. D. Manuel María Basualdo en vez de la del Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, que es el que asistió á la vista del expresado recurso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial:

«Excmo. Sr.: Muy señor mio: Durante el mes de Abril último, que segun el estilo ortodoxo ruso ha terminado el dia 12 del actual, el comercio de trigos presentó en esta plaza notable animacion á consecuencia de haber subido los precios de dicho artículo en Francia é Inglaterra. La cantidad exportada asciende, como se demuestra en el Boletín adjunto, á 682.600 hectólitros, de los cuales 4.733 iban destinados al puerto de Tarragona; 9.800 al de Málaga, y 40.206 al de Barcelona.

A pesar de esto, el mercado de Odessa, por lo que respecta al tráfico de granos, se halla todavia muy lejos de entrar en sus condiciones normales. Los trigos de primera calidad van siendo cada dia más escasos; y los propietarios, firmemente resueltos á mantener el alza hasta la época de la cosecha, prefieren que el género huelgue todo este tiempo en almacenes antes que disminuir un ápice de sus immoderadas exigencias.

Por otra parte, las noticias que se reciben del interior de Rusia acerca del estado de los campos no son las más favorables. La sequia ha comenzado á manifestarse en diferentes puntos. Apenas hace tres semanas que hemos salido del invierno, y hoy nos hallamos ya bajo la influencia de un calor canicular. Generalmente se cree que si en lo que resta de Mayo no caen abundantes lluvias, las mieses sufrirán daños de consideracion, y en algunas provincias quizás se perderán por completo.

Los demás productos del país no fueron en el pasado Abril objeto de grandes transacciones.

Las lanas merinas en súpico, que desde la apertura de la navegacion venian provocando fuertes demandas en los centros manufactureros ingleses, tienen actualmente ménos fácil salida á causa de los numerosos arribos de lanas de la Australia á los puertos del Reino-Unido. Esta circunstancia no ha hecho variar sin embargo el precio de la mercancia, la cual se vende hoy como en el mes de Marzo, de 203 á 210 pesetas los 100 kilogramos.

El sebo y los cueros sólo fueron solicitados para Constan-

tinopla y Marsella, cotizándose el primero de una peseta á 1'25 el kilogramo, y los segundos de 1'20 á 1'65.

En los precios del ganado vacuno se ha producido un aumento considerable. La yunta de bueyes medianos, que ántes costaba de 280 á 340 pesetas, vale hoy de 350 á 460 pesetas. Débese principalmente esta carestía á la mayor demanda de reses en todas las provincias de la Rusia para el transporte de materiales pesados, y á la gran mortandad ocurrida entre la raza bovina durante la última epizootia.

Conforme se va extendiendo la industria de la pipería para satisfacer las crecientes necesidades del comercio en general, el tráfico de duelas adquiere aquí cada año más desarrollo, y es objeto en los momentos actuales de la preferente atención de las casas exportadoras.

Varios comerciantes de España, donde la penuria de aquel artículo suele crear serios embarazos en algunos establecimientos fabriles, despues de haber estado importando la duela rusa por espacio de muchos años de Cete y otros puertos franceses, empiezan ahora á comprender lo ventajoso que les sería el surtirse directamente de los puntos de producción, y han acudido á esta plaza para que se les faciliten los datos indispensables.

Desean saber, entre otras cosas, cuál es la moneda en plata y oro que convendría traer de España á Rusia para comprar duelas, y cuál la que Rusia daría á España en pago de frutos de la Península.

Que el conocimiento de las prácticas mercantiles se halla entre nosotros menos generalizado que en los demás países, es desgraciadamente un hecho que nadie lo pone en duda. Pero que llegue la apatía hasta el punto de creerse que los cambios internacionales se rigen hoy por las mismas leyes y por los mismos usos que se regían en las primeras edades del mundo, esto casi parece inverosímil, y sólo puede admitirse como una excepción rarísima. La moneda interviene aquí en las operaciones del comercio exterior, representada por valores de banca; y los metales preciosos, acuñados y por acuñar, se compran y se venden segun se venden y compran todas las demás mercancías.

Actualmente hay disponibles en esta plaza:
 420.000 duelas de roble, de un metro 60 centímetros de largo, 16 centímetros de ancho y cuatro de grueso, al precio de 785 francos el millar puesto á bordo.
 270.000 id. id., de un metro 50 centímetros de largo, 12 centímetros de ancho y dos y medio de grueso, á 374 francos el millar id. id.
 15.000 id. id., de un metro 65 centímetros de largo, 16 centímetros de ancho y nueve de grueso, á un franco 72 céntimos la pieza id. id.
 70.000 id. id., de dos metros 35 centímetros de largo, 16 centímetros de ancho y nueve de grueso, á 3 francos 50 céntimos id. id. id., y
 7.500 id. id., de tres metros de largo, 16 centímetros de ancho y nueve de grueso, á 6 francos id. id. id.

782.500

Haciendo los pedidos con dos ó tres meses de anticipación, se pueden encontrar duelas de todas las dimensiones y en la cantidad que se quiera. Hoy, que los fletes son aquí bastante bajos, costaría el transporte de este artículo hasta nuestros puertos del Mediterráneo á razon de 17 á 24 pesetas el 100 de piezas, segun los diversos tamaños.

El Gobierno ruso acaba de publicar una resolución de la mayor trascendencia para el comercio y la marina mercante de España. El recargo del 50 por 100 de los derechos de Aduanas, que desde 1845 se venía exigiendo sobre las mercancías importadas en Rusia bajo pabellon español, queda definitivamente abolido á contar desde el 13 de Enero del corriente año; y nuestros buques serán tratados en lo sucesivo respecto al pago de dichos derechos como los buques del Imperio.

Resultado lógico y necesario de haberse suprimido en España el derecho diferencial de bandera, esta medida abre un inmenso campo á la ocupación de nuestras naves, las cuales seguramente no tardarán mucho tiempo en acudir al Báltico y al mar Negro á fin de entrar en lucrativa concurrencia con las de los otros países de Europa.

Entre tanto hé aquí algunos datos que podrán ser útiles á nuestros armadores y comerciantes.

El movimiento de la navegación del Imperio ruso durante el último quinquenio de 1867-1871 dió en cada año, por término medio, los resultados siguientes:

| | ENTRADAS DE BUQUES. | |
|----------------------------------|---------------------|--------------|
| | Con carga. | En lastre. |
| Puertos del Báltico..... | 4.229 | 1.550 |
| Idem del mar Blanco..... | 372 | 479 |
| Idem meridionales de Odessa..... | 693 | 832 |
| Idem id. del Azoff..... | 804 | 2.593 |
| Total..... | 6.098 | 5.454 |

ó sean en junto 11.552 buques de vapor y de vela, representando un total de 4.663.900 *lasts* (1 *last*=2 toneladas españolas).

| | SALIDAS DE BUQUES. | |
|----------------------------------|--------------------|------------|
| | Con carga. | En lastre. |
| Puertos del Báltico..... | 5.436 | 296 |
| Idem del mar Blanco..... | 818 | 46 |
| Idem meridionales de Odessa..... | 1.429 | 103 |
| Idem id. del Azoff..... | 3.153 | 257 |
| Total..... | 10.838 | 674 |

que hacen un total de 11.512 buques con 4.631.600 *lasts* ó toneladas rusas.

Segun se ve por las anteriores cifras, el flete de retorno para la marina extranjera puede considerarse como seguro en todos los puertos de Rusia. El número de buques que salen en lastre es insignificante, si se le compara al de los que salen con carga.

No sucede así respecto de las entradas, y esta diferencia se explica por la naturaleza misma del comercio ruso: fuera del algodón, la sal y el carbon de piedra, los productos que se reciben son todos menos voluminosos que los que se exportan.

En cuanto al flete de ida y vuelta, la navegación del Báltico es indudablemente la que ofrece mayores ventajas, puesto que el número de embarcaciones que entran cargadas excede con mucho al de las que llegan en lastre.

Hay que advertir sin embargo que, entre los puertos del Mediodía, el de Odessa se halla bajo este punto de vista en condiciones más favorables que los del Azoff. Desde el año de 1870, en que fué terminada la línea del ferrocarril que une el litoral del Báltico con el del mar Negro, atravesando las comarcas más ricas y más pobladas de la Rusia, esta ciudad se ha convertido en depósito de mercancías extranjeras para el abastecimiento de varias provincias del interior que ántes se surtían

por la frontera alemana, y su comercio de importación progresa al par que el de exportación con una rapidez extraordinaria. Los ingresos de la Aduana de Odessa ascendieron en 1871 á 8 millones de rublos (30 millones de pesetas), cuya suma representa la sexta parte poco más ó menos de lo que produjo dicha renta en todo el Imperio.

Aunque en menor escala, la importación también ha prosperado bastante en Taganrog, Berdiansk y Marioupol. Pero tanto estos puertos como los demás que se hallan situados sobre la costa del mar de Azoff tienen, entre otras desventajas respecto del puerto de Odessa, la de que allí la navegación sólo dura ocho meses, de Abril á Noviembre, mientras que en el último se prolonga desde mediados de Febrero hasta el fin de Diciembre, y algunas veces, cuando los inviernos son poco rigurosos, no se interrumpe en todo el curso del año. En el golfo de Finlandia y en el Báltico, donde el frio es mucho más intenso, el puerto de Cronstadt permanece generalmente helado por espacio de seis meses, de Noviembre á Abril, y el de Riga siete, de Noviembre á Mayo.

Resulta, pues, que si bien para el doble flete los puertos meridionales ofrecen en Rusia menos garantías que los del Norte, este inconveniente se halla compensado en el de Odessa con la benignidad relativa del clima, que permite dar mayor latitud á las expediciones marítimas.

En cuanto á su situación y capacidad, dicho puerto nada tiene tampoco que envidiar á los primeros del continente. Las embarcaciones pueden entrar en él y salir con todos los vientos. Desde hace algunos años el Gobierno está gastando sumas enormes para el ensanche del muelle que debe comprender toda la parte Sur de la rada, y los trabajos de construcción se hallan ya muy adelantados. Al Norte de la ciudad hay también una dársena espaciosa con varios talleres de carena, y que sirve de fondeadero á los buques de cabotaje.

Las precauciones contra la importación de las enfermedades epidémicas eran ántes en Rusia excesivamente severas. La más ligera sospecha bastaba para imponer á los buques 20 ó 30 dias de cuarentena, y algunas veces se ha llevado el rigor hasta el extremo de negarles toda clase de auxilios y de despedirlos para otros puertos. Pero en vista de los grandes perjuicios que al comercio del país ocasionaba semejante sistema, con el cual sólo se conseguía que fuese disminuyendo más y más la concurrencia de las embarcaciones extranjeras en los mares rusos, el Gobierno hubo de decidirse por fin á abandonarle, y ha establecido una nueva legislación sanitaria, que es sin disputa de las menos restrictivas de Europa.

Durante el verano y el otoño últimos el cólera hacia estragos en Constantinopla, y la única medida aplicada por la Administración de la cuarentena de Odessa á las procedencias de dicho puerto consistió en sujetar á los buques á tantos dias de observación cuantos eran necesarios para completar, con los empleados en la travesía, el término de una semana. Felizmente no ha ocurrido aquí en todo aquel tiempo un solo caso grave de la expresada epidemia.

Las formalidades de las Aduanas apénas se diferencian de las que se practican en España, y comienzan presentando los Capitanes un manifiesto de las mercancías y de los efectos que conducen, escrito en cualquier idioma.

Los derechos que los buques extranjeros deben satisfacer en este puerto son:

| | | |
|--------------------------|-----------|--------------------------------------|
| Derechos de entrada..... | 49 | céntimos de peseta por <i>last</i> . |
| Idem de salida..... | 49 | id. id. |
| Idem de fondeadero..... | 26 | id. id. |
| Idem de cuarentena..... | 9 | id. id. |
| Idem de faros..... | 9 | id. id. |
| TOTAL..... | 82 | |

Generalmente se calcula que un buque de 225 á 250 *lasts*

(=450 á 500 toneladas) paga por dichos derechos y por los de expedición, patente de sanidad, Consulados, timbre de Aduanas &c. de 350 á 380 pesetas.

Entre los productos que Rusia recibe de España, figuran como los más importantes el plomo, el aceite de oliva, el vino de Jerez, las pasas de Málaga, la madera tintórea y el corcho. En 1871 entraron por todas las Aduanas del Imperio:

| | Kilógramos. |
|--------------------------------|-------------|
| Plomos..... | 9.448.618 |
| Aceite de oliva..... | 21.520.750 |
| Vinos: 1.437.000 botellas..... | 16.129.210 |
| Sal..... | 192.650.000 |
| Madera tintórea..... | 9.280.320 |
| Corcho..... | 375.600 |

Las pasas figuran comprendidas en la Estadística comercial bajo la denominación genérica de *frutas secas*.

La parte que de las mencionadas cantidades corresponde á las procedencias de la Península no es fácil averiguarla. Sólo respecto de este puerto he podido adquirir los datos que se expresan en la siguiente nota, y que considero exactos:

Artículos procedentes de España que se importaron en Odessa durante el año de 1871, con expresión de los precios á que se vendieron:

| | Cantidad importada | DERECHOS DE ADUANAS. | | PRECIOS. | |
|---------------------------|--------------------|--------------------------|----------|------------------|----------|
| | | Por cada 100 kilogramos. | Pesetas. | — | Pesetas. |
| Plomos, kils.. | 1.450.000 | 4'12 | 56 á | 58 los 100 kils. | |
| Aceite de oliva, id..... | 417.000 | 41 | 178 á | 182 id. | |
| Vino de Jerez, pipas..... | 319 | 53 | 1.000 á | 2.000 la pipa. | |
| Pasas de Málaga, cajas.. | 6.150 | 23'50 | 15 á | 19 la caja. | |
| Campeche, kilogramos. | 228.600 | 1'42 | 18 á | 20 los 100 kils. | |
| Corcho, id.... | 21.600 | Sin derechos. | ? | | |

Todos estos artículos fueron recibidos por la vía de Cete ó de Marsella; exceptuando los vinos de Jerez, que se importaron directamente de España.

La sal sólo es admitida en Rusia por las Aduanas del Báltico, donde adeuda 8 pesetas 50 céntimos el quintal métrico. Tan exorbitantes derechos no impiden, sin embargo, que vaya aumentando todos los años la cantidad importada, de la cual una gran parte, principalmente la que se emplea en las salazones, procede de las salinas de España.

Hay además otros productos de la Península, como las algarrobas, el arroz, las avellanas, el azogue, los higos pasos, las naranjas y limones, el vino de Málaga, el de Benicarló, el del Priorato y el de la Selva, que tendrían aquí muy buena salida; siendo ya conocidos algunos de ellos en San Petersburgo, Moscow, Odessa, y generalmente en todas las ciudades populosas del Imperio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Odessa 16 de Mayo de 1872.—Excmo. Sr.=B. L. M. de V. E. su atento y seguro servidor, Jesús Gutierrez.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de la navegación.

Boletín de los precios corrientes de cereales en el mes de Abril de 1872.

| CEREALES. | MEDIDA de Rusia. | EQUIVALENTE en España á | PRECIO ACTUAL | | | | COTIZACIÓN | | TENDENCIA del curso. | |
|----------------------|------------------|-------------------------|----------------|----------|-----------------|-----------|-------------------|-----------|----------------------|-------|
| | | | Del tchetvert. | | Del hectólitro. | | del mes anterior. | | | |
| | | | Rublos. | Copekes. | Pesetas. | Céntimos. | Pesetas. | Céntimos. | | |
| | | | | | | | | | | |
| Trigo tierno..... | Polonia... | Tchetvert.... | 240 litros.... | 41 | 50 | 20 | 56 | 20 | 56 | Alza. |
| " | Besarabia.. | Idem..... | Idem..... | 41 | 50 | 20 | 56 | 20 | 56 | Idem. |
| Sandomirka..... | | Idem..... | Idem..... | 44 | " | 49 | 67 | 49 | 67 | Idem. |
| Ghirka..... | | Idem..... | Idem..... | 44 | 50 | 20 | 56 | 49 | 67 | Idem. |
| Trigo duro..... | | Idem..... | Idem..... | 40 | " | 47 | 88 | 47 | 88 | Idem. |
| Centeno..... | | Idem..... | Idem..... | 6 | " | 40 | 71 | 40 | 71 | Idem. |
| Maíz..... | | Idem..... | Idem..... | 6 | " | 40 | 71 | 40 | 71 | Idem. |
| Cebada..... | | Idem..... | Idem..... | 4 | 50 | 8 | 4 | 8 | 4 | Idem. |
| Avena..... | | Idem..... | Idem..... | 4 | " | 7 | 14 | 7 | 14 | Idem. |
| Semilla de lino..... | | Idem..... | Idem..... | 13 | " | 23 | 22 | 23 | 22 | Idem. |

Recargo sobre el curso corriente para la exportación.

| CEREALES. | DERECHOS DE SALIDA para la construcción del puerto. | GASTOS comerciales y de embarque sin el seguro. | FLETES POR HECTÓLITRO. | | |
|-----------------------|---|---|-----------------------------|----------------|------------------|
| | | | Para el Mediodía de España. | Para Marsella. | Para Inglaterra. |
| | | | | | |
| Trigo..... | Pesetas.. 0'09 | 1'60 | 1'25 | 1 | 1'95 |
| Las demás clases..... | 0'07 | 1'25 | " | 0'95 | 1'80 |

EXPORTACION.

| PUNTOS DE DESTINO. | Trigo. | Los demás cereales. | TOTAL. |
|--------------------------------------|------------------------|---------------------|------------------|
| Londres..... | Hectólitros... 227.200 | 15.400 | 242.600 |
| Marsella..... | " 291.800 | 25.800 | 317.600 |
| Tarragona..... | " 4.733 | " | 4.733 |
| Málaga..... | " 9.800 | " | 9.800 |
| Barcelona..... | " 10.206 | " | 10.206 |
| Diversos..... | " 138.900 | 16.200 | 155.100 |
| TOTAL..... | 682.639 | 57.400 | 740.039 |
| <i>Existencias en depósitos.....</i> | <i>1.129.000</i> | <i>150.000</i> | <i>1.279.000</i> |

Cambios.

LONDRES: 7 rublos 30 copekes por libra esterlina, á tres meses.
 MARSELLA: 100 rublos por 346 francos, id. id.

Odessa 30 de Abril de 1872.—El Cónsul, J. Gutierrez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por traslación la Notaría de Santillana, partido judicial de Torrelavega, conforme á la Real orden de 14 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Presidente de la referida Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1872.—El Director general, José Rivera.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 22.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Argelia.—Escollera de Bugia.

Segun anuncio del Gobierno francés, va á prolongarse la escollera que arranca del fuerte y punta de Abd-el-Kader. Para no tropezar con el extremo de las obras, cuya longitud variará á razon de lo que se adelante en los trabajos, de dia deberá darse medio cable de resguardo al extremo aparente de la escollera, y de noche se deberá mantener la luz de la punta Buac al N. 38° E. hasta que la del fuerte de Abd-el-Kader se ponga por el través. No hay boya que indique el extremo de las obras que se están haciendo.

La demora es verdadera. — Variacion 13° 25' NO. en 1872.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.—Boya de Renards.

En el canal del Four, cerca de la boca del puerto del Conquet, y al O. del manchon llamado Basse des Renards, se ha fondeado una boya negra, por seis metros de agua á bajamar.

Costa de Maine.—Faro de Whalesback.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, el faro de Whalesback, en la parte NE. del puerto de Portsmouth, se enciende ahora en una nueva torre á 11,5 metros al E. de la antigua y á 21 metros de elevacion sobre el nivel del mar.

La nueva torre es cónica, de granito gris y de 19,5 metros de alto, y sostiene la linterna, cuya cúpula está pintada de rojo. En la antigua torre hay una campana de niebla que se hace sonar por medio de un mecanismo.

Connecticut y Nueva York.—Canal de Long Island.

ISLA LITTLE GULL.—En el faro de la isla Little Gull, en lugar de la trompa de vapor que sonaba en tiempos de niebla ó cerrazon, se toca ahora un instrumento llamado siren, cuyos toques duran cinco segundos, precedidos y seguidos de intervalos de cuarenta segundos de silencio.

ISLA FAULKNER.—En el faro de la isla Faulkner se ha colocado una campana, que en tiempo de niebla ó cerrazon dará un golpe cada quince segundos por medio de un mecanismo.

CANAL VIEJO DE BAHAMA.

Costa N. de Cuba.—Luz de Sagua la Grande.

La luz de Sagua la Grande, de que se trató en el aviso núm. 13 de 22 de Mayo de 1872, en lugar de tener la situacion que en él se le asigna, está en 23° 4' 4" lat. N. y 73° 51' 37" long. O.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Islas Virgenes.—Faro de San Tomás.

Segun anuncio del Gobierno dinamarqués, en lugar de la luz provisional que habia, se enciende ahora una nueva en la punta Möhlenfels, á la banda oriental de la entrada del puerto de San Tomás.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico de 4.º orden; está á 36 metros de elevacion sobre el nivel del mar; ilumina el sector mayor comprendido entre el N. ¼ NE. y el E. ¼ SE., y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Luz de Flamborough.

Segun anuncio de la Trinidad de Londres, desde el 22

de Junio de 1872 la luz de Flamborough en lugar de dar un destello de dos en dos minutos, lo da de medio en medio minuto.

Costa SE. de Noruega.—Faro de Cristiania.

Segun anuncio del Gobierno noruego, á la conclusion del verano de 1872 se encenderá una luz en Torbiörnskier, á la banda oriental de la entrada de la ria de Cristiania.

Dicha luz, cuya descripcion se hará más prolijamente en tiempo oportuno, será fija, blanca y de aparato de tercer orden, y dará dos destellos rojos con muy poco intervalo entre sí.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Rio de la Plata.—Bajo del Bombay.

Segun parte que en 10 de Mayo de 1872 da el comandante de la goleta de guerra Ceres al de la estacion naval española de la América del Sur, resulta que despues de haber reconocido minuciosamente durante dos dias y medio el paraje donde se suponía estaba el casco del navío inglés Bombay, y de haber dado 2.620 escandalladas en sus inmediaciones, ha cogido por término medio 12,5 metros de agua; y que por tanto es probable que las materias ligeras del Bombay han sido arrastradas por las corrientes, mientras que las pesadas se han enterrado en el blando y profundo lecho del rio, sin haber llegado á formar bajo firme.

En vista de lo expuesto por el comandante de la goleta Ceres, se ha dispuesto borrar de las cartas el referido bajo.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.—Luz de Port-Fairy.

Segun anuncio del Gobierno de Victoria, desde el 13 de Abril de 1872 se enciende en la punta del muelle de Port-Fairy una luz fija verde que se ve á distancia de tres millas próximamente entre el N. 7° 30' E. y el E. 15° S. Llevándola á este último rumbo se monta la boya del fondo súcio que hay al N. del faro de la isla de Griffith.

Los buques que vayan á entrar en Port-Fairy no deben gobernar para dentro mientras no hayan avistado la luz verde, por la cual harán hasta dejar caer el ancla. El mejor fondeadero es por 5,5 metros de agua, como á un cable al NO. de la boya negra del fondo súcio y al N. 15° O. del faro de la isla de Griffith.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 7° 30' NE. en 1872.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Mindoro.—Arrecife de Wit.

Segun anuncio del Gobierno holandés, el capitán De Wit, del *Wilhelmina Frederika*, ha descubierto un arrecife entre la isla de Basilan y el archipiélago de Joló. A corta distancia de dicho arrecife, del cual velaba una pequeña parte cubierta de arena, no se pudo coger fondo con 51 metros de cordel. La situacion que se le asigna es en 6° 25' lat. N. y 127° 34' 26" long. E.

El mismo capitán De Wit dice que la isla Teomabal, una de las del grupo de Pangutarang, se halla 7 millas más al N. ¼ NE., y que el arrecife que despide su costa septentrional sale 12 millas al NNE.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago Carolino.—Bajo de Lover.

Segun comunicacion del comandante general del apostadero de Filipinas, el capitán Lover, de la barca inglesa *Lorton*, participó al capitán de puerto de Zebú que en su viaje de Liverpool á Yokohama, al estar á la altura de las islas de Palaos, y como á 12 millas al NE. del grupo de Gulu, yendo navegando con proa al N. y viento SO. embarrancó en un bajo de coral, cuyo menor fondo, que era de tres brazas (5,5 metros), situó en 8° 30' lat. N. observada y 137° 50' long. E. de Greenwich (144° 2' 25" long. E. de San Fernando).

Islas de Hawaii.—Barra de Honolulu.

Segun M. C. A. de Lapelin, el puerto de Honolulu no es accesible en todo tiempo sino á los buques cuyo calado máximo no exceda de 5,5 metros. Los que calen más, sin exceder de 6,4 metros, deben aprovechar la pleamar para entrar ó salir; desde 6,4 hasta 6,7 metros deben esperar una marea viva, á no ser que los vientos hagan que haya en la barra más agua que ordinariamente, lo cual sucede á veces, especialmente desde Diciembre hasta Mayo, época en que el fondeadero exterior ofrece peligro. En un caso urgente se podia probar el entrar con un buque que calase 7 metros; pero no sin correr algun riesgo al pasar la barra, por dentro de la cual hay de 8 á 12 metros de agua. El buque francés *Flore*, que con 6,36 metros de calado á popa salía poco despues del momento de la pleamar, tocó dos veces ligeramente en la arena de la barra.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa SE. de Australia.

LUZ DE WOLLONGONG.—Segun anuncio del Gobierno de la Nueva Gales del Sur, en la punta de la escollera de Wollongong y á 17 metros de altura sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija roja que ilumina el sector comprendido entre el N. 32° E. y el E. 26° S., y alcanza á distancia de 3 millas.

Los buques que vayan á Wollongong deben reconocer dicha luz y gobernar sobre ella. Aunque al acercarse al puerto y al doblar la escollera la perderán de vista, luego volverán á verla de nuevo y les servirá de guia para entrar en la dársena.

LUZ DE PORT STEPHENS.—En la punta de Nelson se enciende una luz blanca y roja que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 9 millas.

Desde fuera es blanca; hácia los bajos de la entrada del puerto no alumbrá; despues de montados los bajos y cuando ya se puede gobernar sobre la punta de Nelson es roja, y despues de doblar la punta de Nelson vuelve á ser blanca y sirve para coger el fondeadero ó para meterse más adentro en el puerto.

Los buques que busquen abrigo en la bahía de Nelson pueden gobernar sobre la luz blanca mencionada hasta que la luz giratoria de la punta Stephens se pierda de vista, momento en que enmendarán la proa al N. 12° O. para llevarla así hasta perder la luz blanca y avistar la roja, por la cual harán inmediatamente. En cuanto hayan doblado la punta de Nelson volverán á ver la luz blanca.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 10° NE. en 1872.

FARO DEL CABO FINGAL.—En el cabo Fingal, inmediato á la boca del rio Tweed, y próximamente por 28° 8' lat. S. y 159° 44' 25" long. E., se enciende una luz fija blanca, que alcanza á distancia de 6 á 8 millas.

RIO CLARENCE.—Se ha quitado la vidriera roja de la linterna que hay en la boca del rio Clarence, de modo que la luz es ahora fija blanca, y se ve á distancia de 6 á 8 millas.

RIO RICHMOND.—Se ha encendido una nueva luz en el puesto de los prácticos del rio Richmond; por tanto ahora hay dos luces fijas blancas á 45 metros al NO. ¼ O. y SE. ¼ E. una de otra, y pueden avistarse á distancia de 6 á 8 millas.

Costa E. de la isla Wellington.—Escollo del Vaudreuil.

Segun anuncio del Gobierno francés, el escollo del Vaudreuil (del cual se hace mencion en el aviso núm. 10 de 23 de Marzo de 1872), consiste en un cabezo, que casi vela, con 8 á 12,5 metros de agua á pique del cachiyuyo que lo rodea; es la extremidad septentrional de un grupo de islotes y escollos, que se encuentra á media canal del Brazo de Indios (Indian Reach) al S. del arrecife de la Gorgona; y se halla en 49° 13' lat. S. y 68° 10' 23" long. O.

Para ir zafo de él es menester arrancar la costa de la isla Wellington.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Pelayo Alcalá Galliano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

El miércoles 14 del actual, á las dos de la tarde, tendrá efecto en esta Dirección general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de la renta de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de este centro directivo, donde se les facilitarán los antecedentes que necesiten.

El Director general, Manso.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Manuel de Godoy y Crovre el impuesto especial correspondiente á su sucesion en el título de *Conde de Castillofel*, se declara caducada la concesion hecha en su favor por Real orden de 21 de Diciembre de 1871. En su consecuencia, y con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y en el 6.º de la instrucion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 18 de sorteo, que comprende las carpetas números 1.164 á 69 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números del 2.651 al 86 de sorteo.

Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Director general.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1872.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

| Documentos emitidos | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. | PARCIAL. | TOTAL. |
|--|---|----------------|----------------|
| | | Escudos. Mils. | Escudos. Mils. |
| CREACIONES. | | | |
| RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR. | | | |
| 11 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 116.958 al 116.964, 116.975 y 116.976, 116.982 y 116.983 | 1.100 | 3.430.000 |
| 1 | " " B, de 400 escudos, núm. 112.506 | 400 | |
| 3 | " " C, de 1.000 escudos, números 75.632 al 75.634 y 75.646 al 75.650 | 3.000 | |
| 8 | " " D, de 2.000 escudos, números 109.933 al 109.939 y 109.943 | 16.000 | |
| 2 | " " E, de 5.000 escudos, números 68.163 y 68.165 | 10.000 | |
| 310 | " " F, de 10.000 escudos, números 56.910 al 57.193, 57.197 al 57.216 y 57.218 al 57.223 | 3.400.000 | |
| DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO. | | | |
| 70 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 217.423 al 217.461, 217.464 al 217.477 y 217.489 al 217.505 | 7.000 | 43.702'102 |
| 12 | " " B, de 500 escudos, números 48.292 al 48.299, 48.301 al 48.303 y 48.306 | 6.000 | |
| 9 | " " C, de 1.000 escudos, números 34.068 al 34.072, 34.075 al 34.077 y 34.080 | 9.000 | |
| 40 | " " D, de 2.000 escudos, números 27.373 al 27.377, 27.387 al 27.391 | 20.000 | |
| 33 | Residuos, números 117.565 al 117.583, 117.587 al 117.592 y 117.597 al 117.604 | 4.702'102 | |
| CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. | | | |
| 12 | Láminas, números 5.960 al 5.971 | " | 22.696'266 |
| RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. | | | |
| 2 | Láminas, números 3.379 y 3.380 | " | 22.501'329 |
| INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. | | | |
| 2 | Láminas, números 1.096 y 1.097 | " | 1.702'218 |
| TOTAL de creaciones | | | 3.221.101'915 |
| CONVERSIONES. | | | |
| RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR. | | | |
| 26 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 116.927 al 116.930, 116.936, 116.937, 116.956, 116.957, 116.965 al 116.968, 116.977 al 116.981 y 117.001 al 117.009 | 2.600 | 1.551.128'738 |
| 26 | " " B, de 400 escudos, números 112.480, 112.487 al 112.504, 112.507, 112.508 y 112.519 al 112.523 | 10.400 | |
| 3 | " " C, de 1.000 escudos, números 75.645, 75.651 y 75.658 | 3.000 | |
| 17 | " " D, de 2.000 escudos, números 109.919 al 109.929, 109.940 al 109.942 y 109.947 al 109.949 | 34.000 | |
| 3 | " " E, de 5.000 escudos, números 68.164, 68.166 y 68.167 | 15.000 | |
| 12 | " " F, de 10.000 escudos, números 56.908, 56.909, 57.194, 57.217 y 57.224 al 57.231 | 120.000 | |
| 7 | Inscripciones nominales transferibles, números 3.259 al 3.263 | 179.800 | |
| 9 | " " no transferibles, números 50.545 al 50.553 | 4.173.235'648 | |
| 2 | " " á favor de corporaciones civiles, números 50.543 y 50.544 | 13.093'090 | |
| RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1871. | | | |
| 96 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 1.347 al 1.383 y 1.793 al 1.851 | 38.400 | 1.644.800 |
| 38 | " " B, de 800 escudos, números 481 al 518 | 30.400 | |
| 46 | " " C, de 1.600 escudos, números 597 al 642 | 73.600 | |
| 90 | " " D, de 2.400 escudos, números 794 al 883 | 216.000 | |
| 52 | " " E, de 4.800 escudos, números 1.078 al 1.129 | 249.600 | |
| 108 | " " F, de 9.600 escudos, números 1.384 al 1.491 | 1.036.800 | |
| OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES. | | | |
| 53 | Obligaciones de á 200 escudos, números 742.899, 742.900, 742.914 al 742.930 y 778.587 al 778.617 | " | 40.600 |
| DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO. | | | |
| 13 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 217.462 al 217.463 y 217.478 al 217.488 | 1.300 | 24.943'159 |
| 3 | " " B, de 500 escudos, números 48.300, 48.304 y 48.305 | 1.500 | |
| 4 | " " C, de 1.000 escudos, números 34.073, 34.074, 34.078 y 34.079 | 4.000 | |
| 9 | " " D, de 2.000 escudos, números 27.373 al 27.381 y 27.382 al 27.386 | 18.000 | |
| 7 | Residuos, números 117.584 al 117.586 y 117.593 al 117.596 | 143'159 | |
| TOTAL de conversiones | | | 3.231.471'897 |

| Documentos emitidos | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. | PARCIAL. | TOTAL. |
|--|---|--|------------------------|
| | | Escudos. Mils. | Escudos. Mils. |
| RENOVACIONES. | | | |
| RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR. | | | |
| 28 | Títulos, série A, de 400 escudos, números 116.923 al 116.926, 116.938 al 116.955 y 116.969 al 116.974 | 2.800 | 88.000 |
| 3 | " " B, de 400 escudos, números 112.479, 112.505 y 112.509 | 1.200 | |
| 9 | " " C, de 1.000 escudos, números 75.640 al 75.643 y 75.646 al 75.650 | 9.000 | |
| 5 | " " D, de 2.000 escudos, números 109.930 al 109.932, 109.943 y 109.944 | 10.000 | |
| 5 | " " E, de 5.000 escudos, números 68.158 al 68.162 | 25.000 | |
| 4 | " " F, de 10.000 escudos, números 56.906 y 56.907, 57.195 y 57.196 | 40.000 | |
| TOTAL de renovaciones | | | 88.000 |
| RESÚMEN. | | | |
| | | Escudos. Mils. | |
| Creaciones | | 3.211.101'915 | |
| Conversiones | | 3.231.471'897 | |
| Renovaciones | | 88.000 | |
| TOTAL | | 6.549.573'812 | |
| Equivalente en pesetas | | 16.351.434'53 | |
| NOTAS. | | | |
| EMISIONES POR CREACIONES. | | | |
| 1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes: | | | |
| <i>Conceptos.</i> | | | |
| Subvenciones por ferro-carriles del Noroeste de España | 18.022.000 | 3 por 100 consolidado | 31.305.000 |
| Idem id. de Medina del Campo á Zamora | 6.337.000 | | |
| Idem id. de Granollers á San Juan de las Abadesas | 4.242.000 | | |
| Idem id. de Córdoba á Sevilla | 2.052.000 | | |
| Idem id. de Santiago al Carril | 632.000 | Certificaciones de capitales de participes | 226.962'66 |
| Idem id. de participes legos | 226.962'66 | Idem de rentas no percibidas | 225.013'29 |
| Rentas no percibidas por id. | 225.013'29 | Idem de intereses de capitales de id. | 17.022'18 |
| Intereses de capitales de id. | 17.022'18 | Títulos y residuos | 437.021'02 |
| Deuda sin interés por atrasos del personal | 437.021'02 | | 32.211.019'15 |
| EMISIONES POR CONVERSIONES. | | | |
| 2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes: | | | |
| <i>Créditos.</i> | | | |
| | | BAJAS. | |
| Renta consolidada al 3 por 100 interior | 14.032.808'14 | 2.427'88 | 3 por 100 consolidado |
| Idem id. para renovación | 880.000 | | |
| Idem id. de corporaciones civiles | 354.550'64 | | |
| Idem id. diferida al 3 por 100 | 1.114.356'48 | | |
| Canje de carpetas provisionales | 16.448.000 | | Id. id. exterior |
| Obligaciones de ferro-carriles | 106.000 | | Obligaciones generales |
| Deuda sin interés por atrasos del personal | 249.431'59 | | Títulos y residuos |
| | 33.185.146'85 | 2.427'88 | 33.182.718'97 |
| Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867. | | | |
| Documentos representativos de amortizable de primera clase | 41.000 | | 42.000 |
| | 33.196.146'85 | 2.427'88 | 33.194.718'97 |
| AMORTIZACION DEFINITIVA. | | | |
| 3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes: | | | |
| | | Capitales. | Intereses. |
| | | TOTAL. | |
| Acciones de carreteras | 810.000 | " | 810.000 |
| Idem de Obras públicas | 46.000 | " | 46.000 |
| Obligaciones de ferro-carriles | 4.924.000 | " | 4.924.000 |
| Deuda sin interés por atrasos del personal | 272.176'79 | " | 272.176'79 |
| Idem del material del Tesoro | 6.858'24 | " | 6.858'24 |
| | 6.059.035'03 | " | 6.059.035'03 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Sanidad.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio a los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:
 «Habiéndose presentado la fiebre amarilla en Bahía (el Brasil), aplique V. S. el art. 34 reformado de la ley de Sanidad a todas las procedencias de aquel punto que se hayan hecho a la mar después del 8 de Junio último.»
 Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
 Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 236 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Montejo de Arévalo (Segovia) D. Santiago Escolar Gomez.
 Madrid 6 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.
 Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Catecismo cristiano, por el Obispo de Orleans, con un resumen de toda la doctrina del Símbolo, por Bossuet, traduccion de Coll y Vehí. Barcelona, 1863. Un cuaderno en 8.
 El Trovador de Maria, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1863. Un cuaderno en 8.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Renan y Suñer, ó los falsarios del Evangelio, por D. M. N. Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Lecciones prácticas a los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.
 Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Tratado completo de cortesania, por D. Juan Cortada. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.
 Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
 Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.
 De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.
 Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edici6n. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picateoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.ª marca.
 Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.ª mayor con láminas.
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.
 Los derechos del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edici6n. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.
 Vengar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.
 Las siete palabras pronunciadas en la Cruz, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 12.
 Cinco poesias escogidas, por D. José Martin y Santiago. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. J. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y T. Madrid. Un volumen en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.ª con grabados.
 Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.ª con grabados.
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edici6n española cotejada, corregida y aumentada por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.
 Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
 Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.
 El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.
 Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edici6n reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edici6n corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.
 Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edici6n. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Pronuntario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Ortografía práctica, ó coleccion de ejercicios para la escritura al dictado, por D. Carlos Yebes. Tercera edici6n. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.ª holandesa.
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edici6n. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Nuevo Tesoro, ó sea Diccionario español latino reformado, por Martinez Lopez. Madrid, 1860. Un vol. en 8.
 Arte poética, por T. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.
 Compendio de retórica y poética, por D. José Coll y Vehí. Cuarta edici6n. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.
 Vidas selectas de los Capitanes griegos, por Cornelio Nepote, con notas de Zapata. Sétima edici6n. Madrid, 1847. Un volumen en 8.ª pergamino.
 Fábulas de Fedro en latin y castellano. Valladolid, 1818. Un vol. en 8.ª holandesa.
 Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edici6n oficial. Madrid, 1849. Un vol. en 4.ª (Tomo 2.ª)
 Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.ª
 Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.
 Inspiraciones, poesias selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.ª con el retrato del autor.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.ª
 Ecos del Teide, poesias de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Poesias de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1874. Un volumen en 4.
 Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepci6n pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad Central en el curso de 1863 á 64. Anuario de 1864 á 65. Madrid, 1865. Un vol. en 8.
 Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo. Un cuaderno en 8.
 Filosofia del Credo, por Gratry. Traduccion de F. T. Barcelona, 1863. Un vol. en 8.
 Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edici6n. Sevilla, 1866. Una hoja.
 Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.ª. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.
 Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisi6n permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
 Geometría para los Maestros de primera enseñanza, por Don Mariano Tejada. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picateoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.ª con grabados.
 Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.
 Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.ª con mapas.
 Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edici6n. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de $\frac{1}{1.500.000}$, por D. Joaquin P. de Rozas. Cuatro hojas.
 Nomenclator de la provincia. Un cuaderno en folio.
 A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edici6n corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 8.
 Anuario estadístico de España para 1860 y 61, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en 4.ª tela.
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.
 La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre la adquisici6n de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edici6n. Madrid, 1867. Un vol. en 8.ª con láminas.
 Contestaci6n á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edici6n. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edici6n. Madrid, 1871. Un vol. en 4.ª con grabados.
 Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.ª con láminas.
 Estudio de los objetos que en la Exposici6n de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1869. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.ª con grabados.
 Programa de un curso de Elementos de Historia natural,

por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 4.ª con láminas y grabados.
 Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edici6n. Madrid, 1865. Un vol. en 4.ª con láminas y grabados.
 Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Tratado de Mineralogía, Química y Geología, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1835. Un vol. en 8.ª con láminas.
 Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.
 Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edici6n. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.ª holandesa.
 Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1849. Un vol. en 8.
 Informe elevado al Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas sobre enseñanza agrícola, por el Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.
 Exposici6n, Real decreto y programa para el establecimiento de tres Escuelas prácticas de Agricultura. Madrid, 1849. Un cuaderno en 8.
 Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edici6n. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.ª mayor.
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.
 Reglamento para el sindicato de riegos del rio Turia, aprobado por S. M. la Reina. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.
 Calendario del labrador para 1874, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.ª Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.ª con grabados.
 Instruccion popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.
 El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.
 Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno con láminas en 4.
 Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizaci6n. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edici6n corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1861. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánales ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edici6n. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
 Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1863. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.
 Memoria relativa á la Exposici6n universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.ª con láminas.
 Informe sobre el estado de la industria fabril en Alemania, por D. Ramon de la Sagra. Madrid, 1843. Un vol. en 4.
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricaci6n, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edici6n. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.ª con el retrato del autor.
 Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparaci6n del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.ª con el retrato del autor.
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.ª con láminas.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Memoria elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en Octubre de 1861. Madrid, 1864. Un vol. en folio.
 Anuario de construccion, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Gólaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
 Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.
 Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.
 Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1870. Una hoja.
 El Monitor de la higiene. Año 1.ª. Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.
 Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.ª con láminas. Tomo 1.ª
 Defensa de Hipócrates, de las Escuelas hipocráticas y del vitalismo, hecha en la Real Academia de Madrid por varios Académicos de número. Madrid, 1859. Un vol. en 8.
 Manual del pintor de historia, por D. Francisco de Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 12.
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
 ¡Maldito dinerol!, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edici6n. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.
 Las clases proletarias. Estudio para su mejoramiento, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1865. Un vol. en 4.ª (Tomo I.)

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1874. Un cuaderno en 8.
 Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1874. Un cuaderno en 8.
 De la capacidad política de las clases jornaleras, por Proudhon. Traducción de Pi y Margall. Madrid, 1869. Un volumen en 8.

La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.
 Tormento del error. Cuestion de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Historia y defensa de la declaracion de la prensa republi-

cana, por Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pucyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Total: 135 obras, con 436 vols. y 23 hojas.
 Madrid 6 de Diciembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE JUNIO DE 1872.

| DIAS. | Nacimientos. | | | | | | Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. | | | | | | | | | | | | |
|-------|----------------|----------|---------------|--------------|--|----------|---|----------------|------------------------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|-------|
| | NACIDOS VIVOS. | | | TOTAL vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | TOTAL muertos. | TOTAL de ambas clases. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. | |
| | Legítimos. | | No legítimos. | | Legítimos. | | No legítimos. | | | VARONES. | | | | HENBRAS. | | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | | | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | | |
| 1 | 44 | 46 | 30 | 4 | 5 | 9 | 39 | 1 | 40 | 1 | 49 | 3 | 22 | 42 | 1 | 1 | 14 | 36 | |
| 2 | 48 | 44 | 32 | 3 | 3 | 6 | 38 | 1 | 38 | 1 | 2 | 5 | 3 | 14 | 2 | 2 | 8 | 22 | |
| 3 | 40 | 43 | 23 | 5 | 6 | 11 | 34 | 1 | 34 | 1 | 3 | 2 | 18 | 11 | 4 | 5 | 20 | 38 | |
| 4 | 43 | 41 | 24 | 5 | 5 | 10 | 34 | 1 | 34 | 1 | 4 | 9 | 3 | 27 | 42 | 5 | 5 | 22 | 49 |
| 5 | 5 | 15 | 20 | 5 | 4 | 9 | 29 | 1 | 29 | 1 | 5 | 12 | 2 | 17 | 40 | 2 | 2 | 12 | 29 |
| 6 | 45 | 41 | 26 | 9 | 7 | 16 | 42 | 1 | 44 | 2 | 6 | 13 | 2 | 20 | 15 | 4 | 2 | 21 | 44 |
| 7 | 44 | 8 | 22 | 6 | 3 | 9 | 31 | 1 | 32 | 1 | 7 | 14 | 3 | 17 | 42 | 2 | 2 | 46 | 33 |
| 8 | 41 | 43 | 24 | 3 | 3 | 6 | 30 | 1 | 30 | 1 | 8 | 8 | 3 | 12 | 7 | 8 | 2 | 17 | 29 |
| 9 | 42 | 42 | 24 | 6 | 2 | 8 | 32 | 1 | 33 | 1 | 9 | 41 | 3 | 46 | 4 | 6 | 2 | 42 | 28 |
| 10 | 45 | 7 | 22 | 8 | 7 | 15 | 37 | 1 | 39 | 2 | 10 | 17 | 3 | 27 | 21 | 3 | 3 | 24 | 51 |
| 11 | 41 | 40 | 21 | 3 | 7 | 10 | 34 | 1 | 34 | 3 | 11 | 11 | 6 | 17 | 15 | 5 | 3 | 23 | 40 |
| 12 | 45 | 40 | 25 | 6 | 2 | 8 | 33 | 1 | 33 | 1 | 12 | 11 | 4 | 16 | 11 | 4 | 7 | 23 | 41 |
| 13 | 42 | 45 | 27 | 6 | 9 | 15 | 42 | 1 | 44 | 2 | 13 | 40 | 5 | 15 | 14 | 4 | 4 | 18 | 33 |
| 14 | 8 | 5 | 13 | 4 | 5 | 9 | 22 | 1 | 23 | 1 | 14 | 11 | 4 | 16 | 16 | 7 | 2 | 23 | 39 |
| 15 | 40 | 8 | 48 | 9 | 2 | 11 | 29 | 1 | 31 | 2 | 15 | 43 | 7 | 21 | 5 | 3 | 8 | 29 | 29 |
| 16 | 42 | 8 | 20 | 5 | 2 | 7 | 27 | 1 | 27 | 1 | 16 | 14 | 6 | 22 | 41 | 2 | 1 | 14 | 36 |
| 17 | 41 | 43 | 24 | 6 | 3 | 9 | 33 | 1 | 34 | 1 | 17 | 19 | 1 | 21 | 15 | 3 | 4 | 22 | 43 |
| 18 | 20 | 46 | 36 | 6 | 8 | 14 | 50 | 3 | 57 | 7 | 18 | 49 | 3 | 23 | 47 | 3 | 4 | 24 | 47 |
| 19 | 46 | 8 | 24 | 5 | 2 | 7 | 31 | 2 | 33 | 2 | 19 | 17 | 7 | 26 | 14 | 2 | 1 | 17 | 43 |
| 20 | 46 | 9 | 25 | 8 | 7 | 15 | 40 | 1 | 42 | 2 | 20 | 11 | 1 | 13 | 43 | 4 | 3 | 20 | 33 |
| 21 | 8 | 43 | 21 | 8 | 3 | 11 | 32 | 1 | 32 | 1 | 21 | 16 | 7 | 24 | 41 | 1 | 2 | 14 | 38 |
| 22 | 43 | 16 | 29 | 2 | 3 | 5 | 34 | 1 | 34 | 1 | 22 | 11 | 5 | 17 | 41 | 1 | 3 | 15 | 32 |
| 23 | 7 | 7 | 14 | 8 | 4 | 12 | 26 | 2 | 30 | 4 | 23 | 13 | 2 | 15 | 14 | 1 | 2 | 15 | 30 |
| 24 | 20 | 14 | 34 | 4 | 4 | 8 | 42 | 1 | 43 | 1 | 24 | 16 | 4 | 21 | 16 | 6 | 3 | 25 | 46 |
| 25 | 46 | 7 | 23 | 5 | 2 | 7 | 30 | 1 | 30 | 1 | 25 | 11 | 6 | 17 | 40 | 1 | 4 | 15 | 32 |
| 26 | 43 | 16 | 29 | 5 | 7 | 12 | 41 | 1 | 43 | 2 | 26 | 17 | 2 | 19 | 41 | 4 | 2 | 17 | 36 |
| 27 | 41 | 9 | 20 | 3 | 6 | 9 | 29 | 2 | 32 | 3 | 27 | 23 | 5 | 29 | 14 | 5 | 2 | 19 | 48 |
| 28 | 40 | 46 | 26 | 5 | 8 | 13 | 39 | 1 | 41 | 2 | 28 | 13 | 2 | 17 | 15 | 3 | 8 | 26 | 43 |
| 29 | 42 | 41 | 23 | 6 | 4 | 10 | 33 | 1 | 33 | 1 | 29 | 12 | 3 | 16 | 8 | 3 | 4 | 15 | 31 |
| 30 | 40 | 45 | 25 | 8 | 2 | 10 | 35 | 1 | 37 | 2 | 30 | 8 | 6 | 15 | 40 | 2 | 2 | 10 | 25 |
| | 378 | 346 | 724 | 166 | 133 | 301 | 4.025 | 45 | 4.066 | 41 | 407 | 127 | 36 | 370 | 360 | 87 | 84 | 531 | 4.101 |

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

| DIAS. | FALLECIDOS | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. | |
|-------|-----------------------|----------|--|----------|---------------------|----------|----------------------|----------|-----------------|----------|----------------|-----|
| | DE MUERTE NATURAL. | | | | DE MUERTE REPENTINA | | DE MUERTE VIOLENTA. | | DE MUERTE SENIL | | | |
| | ENFERMEDADES COMUNES. | | ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS. | | NATURAL. | | HERIDAS, CAIDAS ETC. | | (VEJEZ). | | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| 1 | 21 | 12 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 22 | 14 |
| 2 | 43 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 44 | 8 |
| 3 | 15 | 18 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 18 | 20 |
| 4 | 26 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 27 | 22 |
| 5 | 47 | 12 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 47 | 12 |
| 6 | 49 | 19 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 20 | 21 |
| 7 | 45 | 14 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 17 | 46 |
| 8 | 41 | 15 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 42 | 17 |
| 9 | 44 | 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 46 | 12 |
| 10 | 22 | 22 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 26 | 25 |
| 11 | 42 | 23 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 47 | 23 |
| 12 | 45 | 21 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 46 | 25 |
| 13 | 43 | 48 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 43 | 48 |
| 14 | 45 | 20 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 46 | 23 |
| 15 | 46 | 7 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 21 | 8 |
| 16 | 49 | 14 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 22 | 14 |
| 17 | 48 | 44 | 3 | 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 21 | 22 |
| 18 | 20 | 23 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 23 | 24 |
| 19 | 25 | 15 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 26 | 17 |
| 20 | 43 | 46 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 43 | 20 |
| 21 | 20 | 12 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 24 | 14 |
| 22 | 45 | 12 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 47 | 15 |
| 23 | 43 | 14 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 43 | 15 |
| 24 | 49 | 22 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 21 | 25 |
| 25 | 45 | 14 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 47 | 15 |
| 26 | 48 | 15 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 49 | 17 |
| 27 | 26 | 16 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 29 | 19 |
| 28 | 17 | 24 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 17 | 26 |
| 29 | 43 | 41 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 46 | 15 |
| 30 | 43 | 7 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 47 | 8 |
| | 508 | 470 | 41 | 38 | 12 | 10 | 8 | 6 | 2 | 6 | 571 | 530 |

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio María Fontanals.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 14 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta ca-

pital con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendole que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compró ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion 6.ª; pero entendiendose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra en su caso de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 4.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos que-

base en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

40. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

41. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

42. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

43. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

44. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 40.»

(Fecha y firma del proponente.)

45. La subasta se verificará el dia 14 del inmediato mes de Agosto, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

46. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

47. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

—2

Fábrica de pólvora de Granada.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en Julio próximo pasado para contratar 280 kilogramos de suela al precio de 8 pesetas 75 céntimos el kilogramo, se convoca á una segunda subasta bajo las bases ya mencionadas. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse á los 10 dias contados del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA oficial de Madrid, no siendo festivo el dia que corresponda, y si lo fuera al siguiente, en el local de la Fábrica y doce de la mañana ante la Junta facultativo-económica de la misma.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 79 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, así como la muestra del citado artículo, en el local de esta ciudad denominado el Afino, frente á la Fuente Nueva, todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones se redactarán indispensablemente como el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Granada 280 kilogramos de suela en plancha, se compromete á efectuar la entrega del artículo al precio de . . . (el que sea por pesetas y céntimos de peseta, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del contratista.)

Granada 7 de Agosto de 1872.—El Oficial segundo, Secretario, Federico Bastos.—V.º B.º—El Coronel, Director, Federico Valera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Magan.

La plaza de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba á la villa y corte de Madrid, á la cual se llaman aspirantes por término de 25 dias. La asignacion es de 3.500 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de una á 400 familias pobres que corresponden á los partidos de tercera clase, quedando el Facultativo en libertad de hacer ajustes ó igualas con los demás vecinos. La poblacion consta de 320 vecinos, situada á dos leguas de la capital, Toledo, una y media de la estacion férrea de Algodor y nueve de Madrid: los alimentos abundantes y de buena calidad.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas segun el reglamento de partidos médicos dentro del plazo prefijado.

Magan 2 de Agosto de 1872.—Gregorio Falceto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Romea, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga en 1865, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administracion de Sello del Estado del mes de Diciembre de 1865 de la provincia de Málaga; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —1

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos que en la tarde del 14 del actual robaron dos caballos en el término de Herencia y sitio de la casa de los Frailes y de los Vegones, propios de José Cruz Gallego y D. Pablo Cañadas, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á responder de los cargos que les resulten en la causa que se sigue sobre el delito expresado; citándose igualmente á los que se crean con derecho á una yegua, cerrada, pelo castaño, de ménos de la marca y coja de la pata izquierda, que dichos hombres se dejaron en la ganadería del Gallego, que podrán pasar á recogerla á este Juzgado acreditándolo suficientemente.

Dado en Alcázar de San Juan á 30 de Julio de 1872.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Trinidad Elías.

Algeciras.

El Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Diaz Peña y Riegos, natural que parece ser de la ciudad de Cádiz, y fallecido hallándose de paso en esta ciudad procedente de Montevideo el dia 19 de Marzo último, para que en el término de 60 dias se personen por la Escribanía del que refrenda por sí ó apoderado en forma á usar del que les corresponda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 31 de Julio de 1872.—Rafael Rozo.—Fernando García de la Torre.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama y emplaza á los jefes y demás individuos de la partida carlista que el dia 28 de Abril último penetró en el pueblo de Torlengua, de este partido judicial, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por delito de rebelion; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almazan á 25 de Julio de 1872.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Astudillo.

D. Francisco García, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Robledo, alias Bedijas, natural y vecino de Itero de la Vega, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que contra él se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á 2 de Agosto de 1872.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores de D. Antonio Espino, vecino y del comercio de esta ciudad, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, situada en la casa núm. 23 de la calle de Moraleja de esta poblacion, el dia 20 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, á la junta de acreedores que se ha de celebrar en virtud del concurso presentado por aquel; previniéndose á dichos acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á asistir á dicha junta se pone el presente en Badajoz á 30 de Julio de 1872.—José Perez Gorjon.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Berriz.

Baeza.

D. Enrique Suarez Monterey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Fernando Jimenez Donaire, hijo de Estéban y de Encarnacion, natural y vecino de Jorairatar, residente en Linares, soltero, jornalero, de 27 años de edad, para que en el término de 30 dias se pre-

sente en este Juzgado para oír cierta notificacion que hay que hacerle en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre lesiones mútuas; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 30 de Julio de 1872.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Becerreá.

D. Roman Otero Pillado, Juez accidental del partido de Becerreá.

Por el presente hago notorio que en la causa formada en este Juzgado sobre coacciones con motivo de la eleccion de un Diputado á Cortes el 8 de Marzo de 1871 en el colegio electoral de Nogales, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se sirvió dictar el auto que se copia:

«De conformidad con lo que propone el Sr. Fiscal, y aceptando los fundamentos que contiene, se aprueba el auto dictado por el Juez accidental de primera instancia de Becerreá en 20 de Noviembre último, por el cual, declarando comprendidos á los procesados en el decreto de amnistia de 30 de Agosto último, sobrese en esta causa sin ulterior progreso, declarando de oficio las costas. Dévuélvase dicha causa con certificacion para notificar este auto á los interesados y demás efectos procedentes. Lo mandaron los señores del márgen.

Coruña 9 de Octubre de 1872.—Federico Enjuto.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Felipe Granados.—El Relator, Licenciado Pelayo Catoira.—El Escribano de Cámara, Alejo Cabriada.»

Y para que D. Ramon Escobar y Celestino Posada, de Nogales, sean notificados, toda vez no se pudo averiguar su paradero, he acordado expedir el presente edicto para su insercion con aquel objeto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Becerreá á 31 de Julio de 1872.—Roman Otero Pillado.—Por orden de S. S., José de Forner.

Belchite.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Loren y Marin, de 45 años de edad, casado, natural de La Almunia, vecino de esta villa y Alcalde de las cárceles del Juzgado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde su insercion, se presente ante mí ó en las cárceles del Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por haber hecho trabajar á los presos en beneficio suyo, permitir la salida de algunos, y entre ellos uno con causa pendiente sobre homicidio frustrado, por vender vino y efectos dentro de la cárcel, admitir dádivas y regalos y otros abusos, en cuya causa con fecha 29 de Julio último se decretó la prision de dicho Loren; bajo apercibimiento de pararle caso de incomparecencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 3 de Agosto de 1872.—Bernardino Ascaso.—De su orden, Gregorio Naval.

Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y titulados carlistas que, montados en dos caballos negros, con boinas blancas, una con borla, envueltos en capas negras; el uno fuerte, con bigote entrecano, de estatura regular, como de 45 á 50 años de edad, armado de trabuco y sable ó espada; y el otro más delgado, moreno, sin barba ó recién afeitado, de buena estatura, como de 32 á 36 años de edad, que se dice llamarse Felipe Colina y que es de Caboredondo, armado con sable ó espada y revolver, se presentaron en la tarde del dia 1.º de Julio último en Pineda de la Sierra y exigieron á D. Manuel Gill de la Cuesta, de aquella vecindad, la suma de 1.240 rs., ó sean 310 pesetas, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo con dicho motivo; apercibidos que en otro caso se dará á esta la tramitacion que procede en su rebeldía. Y se suplica á las Autoridades donde fueren habidos se sirvan mandarles conducir con las seguridades necesarias á este dicho Juzgado.

Dado en Belorado á 1.º de Agosto de 1872.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Francisco Manzanares.

Berja.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Gomez Utrera, de estos vecinos, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria, rendida en causa que se le sigue sobre lesiones ménos graves á Francisco Fernandez Santiago.

Dado en Berja á 2 de Agosto de 1872.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Torres.

Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Damian Carrillo y Gestal, natural de Haro, zapatero, y que se fugó de la cárcel provisional del Instituto de esta villa la noche del 9 de Junio último, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre estafa y falsificacion;

pues si lo hiciera se le oirá y hará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 1.º de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Valdivieso y Otero para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre desórden y amenazas en tiempo de elecciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 29 de Julio de 1872.—Toribio Sanz.—De orden de S. S., Blas de Onzoño, por Gárate.

Caldas de Reyes.

El Licenciado D. Cesáreo del Villar Larrazabal, Juez de primera instancia accidental de Caldas de Reyes.

Por el presente se hace público que Rosalía Eirin Cancela, mujer de Manuel Onteda, vecina que fué de San Mamed de la Portela, en este partido, ha fallecido sin testar; y por lo tanto los que se consideren con derecho á heredarla comparecerán en este Juzgado dentro del término de 20 días, que se contarán desde la fecha de la última fijacion.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 1.º de Agosto de 1872.—Cesáreo del Villar Larrazabal.—De orden de S. S., Ramon Gomez Puseiro.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente segundo edicto cito y llamo por término de tres años, que empezaron el 2 de Octubre de 1871, á los que se crean perjudicados por los actos del que fué Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco Palacios Salafranca, á fin de que comparezcan á reclamarlos; en la inteligencia que trascurridos sin verificarlo se acordará lo que corresponda sobre el levantamiento de la fianza prestada para el desempeño de aquel cargo.

Campillos 3 de Agosto de 1872.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Benito Luna.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Cito, llamo y emplazo á Vicente Rodriguez, vecino de Meige, término municipal de Boborás, en este partido, para que dentro del término de 30 días comparezca en esta audiencia á manifestar si quiere ó no tomar parte en la causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores que perturbaron la celebracion de la misa en la parroquia de Gondive; apercibido de que en otro caso se le tendrá por decaído de su derecho.

Dado en Carballino á 30 de Julio de 1872.—Celestino Arias Ulloa Gago.—El actuario, Camilo de Ramos.

Carlet.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Eduardo Ruiz y Bellver, Jefe que fué de la estacion del ferro-carril del pueblo de Hospitalet, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se está sustanciando contra Blas Lopez Pastor sobre choque del tren-correo ascendente en la tarde del 17 de Julio último, y del cual resultó herido el Bellver.

Carlet 1.º de Agosto de 1872.—Marcial Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Furió.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á D. Victorino Cabanillas y Canton, natural de Almaden del Azogue, guarda mayor de montes y plantíos que fué de este cuartel en el año pasado de 1871, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia pronunciada por el mismo en causa instruida contra el Cabanillas y otro sobre cohecho; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 1.º de Agosto de 1872.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Cazorla.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cazorla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Cáceres Paez, vecino de Quero, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo para prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por expencion de moneda falsa; apercibido que trascurrido aquel término sin presentarse se procederá contra él á lo que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

A la vez, y en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales del reino para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en

clase de detenido del Blas Cáceres Paez, cuyas señas se insertan á continuacion.

Dado en Cazorla á 9 de Agosto de 1872.—Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Medardo Lainez Bautista.

Señas.

Edad 33 años, estatura siete pulgadas sobre los cinco pies, pelo canoso, ojos azules, nariz abultada, cara redonda, color moreno, barba cerrada, y viste calzon ancho hasta abajo con unos botones en la parte inferior, boregujes negros y un pañuelo liado á la cabeza; siendo su profesion arriero trajinante.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Manuel Luzcano Rubio, natural que era de esta villa, que falleció en el pueblo de Renales, donde era Cura párroco, abintestado el 49 de Junio de 1841, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo autorizado en forma á ejecutar el de que se crean asistidos.

Dado en Cifuentes á 7 de Agosto de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., José Recuenco y Bravo.

X—220

Chiclana.

D. Manuel Camacho Gracian, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo nuevamente á D. Cristóbal Marin Ramirez, Recaudador de contribuciones que fué de Conil, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la aparicion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Chiclana 3 de Agosto de 1872.—Manuel Camacho Gracian.—Juan Martinez.

Coruña.

D. Jesús María Almoína, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eusebio Rey, natural de la Inclusa de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para sufrir en la cárcel pública de esta ciudad la prision subsidiaria equivalente á la indemnizacion y gastos del juicio que le fueron impuestos en causa que se le formó por hurto.

Dado en la Coruña á 31 de Julio de 1872.—Jesús María Almoína.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez, por Villaron.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al Presbítero D. Francisco Garcia, Cura de Abanto; Antonio Aparicio, Modesto Fuentes, vecinos de Castejon de Alarba; Jaime Carles, vecino de Calatayud, y demás individuos que componian la partida carlista que al mando del Aparicio estuvo en el pueblo de Abanto el día 25 de Abril último, para que en el término de nueve días que se les señalan por este tercer edicto, á contar desde la fecha que se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre rebelion; que si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 2 de Agosto de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esguin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Aparicio, alias Arrequin, natural de Atea, vecino de Used, para que en el término de nueve días que se le señalan por este tercer edicto, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre rebelion; que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 2 de Agosto de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esguin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Andrés Madrazo, Antonio Aparicio, Modesto Fuentes, D. José Fernandez Soto, Mariano Lozano, Manuel Aparicio, alias Arrequin; Tomás Garcia, José Aparicio y Pascual Asensio para que en el término de nueve días que se les señalan por este tercer edicto, á contar desde la fecha que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre rebelion; que si así lo hicieron se les oirá y guar-

dará justicia en lo que la tuvieren; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 2 de Agosto de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esguin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Andrés Madrazo, D. Antonio Aparicio, al Presbítero D. Francisco Garcia, Manuel Aparicio, Modesto Fuentes, José Martinez, el conocido por Boticas de Calatayud, Francisco Garcia, Juan Antonio Cebrian, Pascual Asensio y Jacobo Jáime, los unos como jefes y los otros como individuos de una partida carlista, para que en el término de nueve días que se les señalan por este tercer edicto, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre rebelion; que si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 2 de Agosto de 1872.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esguin.

Estepa.

D. Juan Bautista Martin y Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Caballero Fernandez, de este domicilio, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por sospechas de robo de caballerías.

Estepa 2 de Agosto de 1872.—Juan Bautista Martin y Gonzalez.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

D. Juan Bautista Martin y Gonzalez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente y en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, cito, llamo y emplazo á D. José Alvea Sanchez, Jefe que ha sido de la estacion de Casariche en la via férrea de Córdoba á Málaga para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado contra los agentes de la Autoridad é injurias á la misma; teniendo entendido que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Estepa 29 de Julio de 1872.—Juan Bautista Martin y Gonzalez.—Por su mandado, José Muñoz.

Fonsagrada.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Ramon Perez, Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á Manuel é Isidro Lopez, hermanos, vecinos de Villarandin, en el distrito de Navia de Suarna, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á José Lopez Cancelada y Manuela Fernandez; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que siendo habidos los Manuel é Isidro, cuyas señas personales á continuacion se expresan, procedan á su detencion y remesa á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Fonsagrada 31 de Julio de 1872.—Ramon Perez.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Neira.

Señas de Manuel Lopez.

Edad 23 años, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz afilada, cara delgada, color bueno, con poca barba; viste pantalon remontado de tela, chaqueta y chaleco paño pardomonte, camisa de lienzo, faja negra, sombrero aplomado hongo y calza zapatos de cuero.

Idem de Isidro Lopez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz roma, cara ancha, barbilampiño, color trigueño; viste pantalon paño pardomonte, almilla de bayeta morada, chaleco pardomonte, camisa de lienzo, faja encarnada, sombrero negro y calza zapatos fondados de madera.

D. Ramon Perez, Juez municipal del distrito de Fonsagrada, y como tal haciendo funciones en el de primera instancia del partido por ausencia del propietario &c.

Por el presente se llama segunda vez y término de 10 días, á contar desde su publicacion, á Juan Antonio Lopez, natural del pueblo de Molmean, parroquia de San Salvador de Monasterio, y residente que ha sido en el lugar de las Cobas, de la de Santiago de Castañedo, en Navia de Suarna, para que se presente en la audiencia del Juzgado á ser indagado á consecuencia de causa que se le instruye sobre lesiones graves á José Alvarez Cuiñas, vecino del pueblo de Mosteirín.

A la vez exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, procedan á la busca y detencion del insinuado sujeto, cuyas señas á continuacion se insertan, remitiéndole en tal sentido á disposicion de dicho Juzgado.

Fonsagrada 1.º de Agosto de 1872.—Ramon Perez.—Por su mandado, Bernardo Rubiero y Guzman.

Señas del procesado.

Es de oficio zapatero, su edad 53 años, estatura alta, grueso de cuerpo, pelo y ojos negros, nariz chata, cara redonda, color triguño, barba cerrada con patilla; es ronco en hablar y zambo de las piernas; viste pantalon paño pardomonte usado, chaleco paño negro, chaqueta paño ratina, camisa de tela, sombrero blanco y pajizo usado, y calza botas de cuero.

Fuente-Ovejuna.

D. José Madrid Cabezas, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan de Dios Romero y Cabezas, de esta vecindad, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma por haberse dictado en su contra auto de prision en la causa que se le sigue por desacato grave á la Autoridad; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Ovejuna á 30 de Julio de 1872.—José Madrid Cabezas.—Tomás Rivera Infante.

Gijón.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Suarez García, alias de María del Molin, natural y vecino de la parroquia de Logrezana, término municipal de Cairente, de estado soltero, de 20 á 22 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado y su cárcel pública en clase de detenido á rendir declaracion indagatoria en la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de la muerte violenta perpetrada en la persona de D. Ramon Gonzalez Posada y heridas á D. José Lopez la noche del 24 del corriente en la parroquia del Valle, de dicho término municipal.

Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura de dicho Manuel Suarez García, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Gijón á 31 de Julio de 1872.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

Señas personales del Manuel Suarez García.

Edad 28 años próximamente, estatura regular, ojos castaños, nariz abultada, con una cicatriz en la misma, cara redonda abultada, pelo rizado negro.

Hellín.

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente hago saber que para que llegue á conocimiento de Antonio Hernandez Ferrete, de esta vecindad y morador en el heredamiento de Iso, el importe de las costas en que está condenado por S. E. la Audiencia de este territorio en la causa que se le siguió por este Juzgado sobre desacato á la Autoridad, y cuyo total general de dichas costas asciende á la suma de 480 pesetas y 75 céntimos, para que dentro del término de quinto dia, á contar desde el en que terminen los 30 dias de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á satisfacerlas; con aperebimiento que si dentro del término prefijado no acredita tenerlas satisfechas se procederá contra sus bienes y á lo que haya lugar.

Dado en Hellín á 3 de Agosto de 1872.—Leon Cebrian.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

Hoyos.

D. Julian Merino, Juez municipal suplente de este pueblo, é interino de primera instancia de este partido de Hoyos.

Hago saber que el 28 de Mayo último cesó D. Nicasio de Valencia en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haberle sido admitida la dimision que presentara ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito. En su consecuencia, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, se anuncia por el presente que los que se crean con alguna accion contra el mismo Registrador en el desempeño de su cargo pueden deducirla en el término de tres años, contados desde la misma fecha, hasta cuyo vencimiento no tendrá lugar la devolucion del depósito hecho por aquel.

Dado en Los Hoyos á 28 de Julio de 1872.—Julian Merino.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Lillo.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á los siete hombres que el 18 de Diciembre de 1871 robaron á Félix Moreno y Ortiz y otros varios en la Venta del Escándalo, término de Turleque, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue; advirtiendo que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 1.º de Agosto de 1872.—Facundo Lopez.—De orden de S. S., Eduardo Gomez.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Fernandez para que en el término de nueve dias que por el se-

gundo le señalo se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de varios efectos y dinero á Hilaria Ferrer, de esta vecindad; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 26 de Julio de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Nicasio Egaña.

Señas generales.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color saño.

Señas particulares.

Una cicatriz en la mejilla izquierda.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por último pregon y edicto y término de nueve dias á Eugenio Garcia Peñuelas para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y consorte por lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de seis dias á Benito Alonso, oficial de zapatero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El Escribano, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á pública subasta diferentes muebles y alhajas que están tasadas en 1.825 pesetas, y todo lo cual se halla depositado en poder de D. Estéban Aldao, habitante calle de Claudio Coello, núm. 4, cuarto principal; y para su remate se ha señalado el dia 20 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1872.—El Escribano, J. Carretero.

X—214

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Paneracio Francés y García, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Ignacio Maure Herranz, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega para hacerle saber una providencia dictada por los señores de Sala tercera de esta Audiencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente é interino del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Felipa Molina Brunete, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á fin de hacerla saber una providencia dictada por los señores de la Sala tercera de esta Audiencia en causa criminal que se le sigue por desacato; bajo aperebimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—Ortega.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el del partido de Getafe, para la venta en público remate de dos casas embargadas en juicio ejecutivo, sitas en a villa de Pinto, calle de la Cadena, señalada la una con el número 4, con vuelta á la plazuela de San Martín y camino del mismo nombre, que consta de planta baja, principal y la de armaduras; tiene jardin, huerta y corral, todo cercado de tapias, midiendo una superficie de 43.893 piés, y se halla retasada, á rebajar cargas, en 25.575 pesetas; y la otra, con el número 2, que fué dependencia de aquella, consta de planta baja solamente, mide 620 piés, y ha sido tasada, tambien á rebajar cargas, en 245 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las sumas expresadas.

Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

X—216

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se convoca á los acreedores al concurso voluntario de D. Manuel Alvarez Mariño á junta general para el dia 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, que se celebrará en la sala de audiencia del mismo Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, calle de las Salesas, para darles cuenta de las proposiciones que por D. Tomás de Arcos, otro de los acreedores, se harán relativamente á la venta en pública subasta de las casas calle de la Madera, números 11 y 13.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

X—213

Monóvar.

D. Pedro Martin de Soto, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber que en los autos de juicio ordinario instados en este Juzgado por D. Gregorio Sempere y Amat, vecino de Elda, contra la testamentaria de Doña Rosa Sempere y Amat, hoy difunta, vecina que fué de dicha villa, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Monóvar, á 12 de Julio de 1872, el Licenciado D. Pedro Martin de Soto, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de ella y su partido; con vista del pleito civil ordinario instado por Don Gregorio Sempere y Amat, vecino de Elda, y á su nombre con poder bastante el Procurador del Juzgado D. Juan Garcia, contra la testamentaria de Doña Rosa Sempere y Amat, hoy difunta, vecina que fué de la misma villa, en rebeldía del albacea D. Andrés Sempere y Juan, del contador-componedor D. José Sempere y Guilló y de la heredera María Dolores Sempere, y á su nombre los estrados:

1.º Resultando que por documento privado de 13 de Agosto de 1867 Doña Rosa Sempere y Amat, viuda de D. Cristino Juez y Sirven, confesó ante dos testigos, que lo fueron José María Maestre y Francisco Santo y Romero, que debía á su hermano D. Gregorio Sempere y Amat la cantidad de 10.000 rs. que le habia prestado al fallecimiento de su marido, y cuya cantidad se obligó á que se reintegrase al fallecimiento suyo:

2.º Resultando que Doña Rosa Sempere y Amat falleció en 7 de Febrero último bajo la disposicion testamentaria que otorgó en 24 de Noviembre de 1865:

3.º Resultando que en 8 de Marzo último D. Gregorio Sempere y Amat demandó para acto de conciliacion ante el Juzgado municipal de Elda al albacea, al contador-componedor y á la heredera testamentaria de Doña Rosa Sempere para que, como representantes de su testamentaria, le pagasen las 2.500 pesetas, ó sean 10.000 rs., que la testadora confesó deberle por el documento de 13 de Agosto de 1867; y en él D. José Sempere y Guilló, albacea, dijo que no reconocia la deuda; la heredera Doña Dolores, «que habiendo visto que su hermano Gregorio le ha traído en diferentes ocasiones (á Doña Rosa) cantidades crecidas de dinero, supone pueden ascender dichas cantidades á la que en la demanda se reclama, y de consiguiente cree justa la reclamacion;» no habiendo comparecido el contador á pesar de haber sido citado, y sin que resultare avenencia:

4.º Resultando que el Procurador D. Juan Garcia, refiriendo estos antecedentes, presentó demanda civil ordinaria en 15 de Abril pidiendo que se condene á la testamentaria de Doña Rosa Sempere y Amat, y en su representacion á su albacea, contador y heredera, á que reconozcan el crédito de 10.000 rs. ó sean 2.500 pesetas, y que dentro de nueve dias abonen dicha suma como debida á su fallecimiento por la testadora:

5.º Resultando que conferido traslado con citacion y emplazamiento, los representantes de la testamentaria no comparecieron; y acusada la rebeldía y declarados rebeldes, se les notificó en la misma forma, entendiéndose las notificaciones y términos con los estrados: que entregado el expediente para réplica, reprodujo sus pretensiones el demandante, y pidió prueba: que abierta la dilacion probatoria, en ella y con citacion han declarado tres testigos mayores de toda excepcion y Francisco Santo Romero, que lo es del documento, reconociendo y abonando las firmas y rúbricas de la deudora y del testigo, tambien muerto, José María Maestre, y reconociendo Francisco Santo Romero su firma y rúbrica, y la verdad del documento en que está estampada:

1.º Considerando que en las testamentarias ó abintestatos las acciones civiles se dan á los herederos y contra los herederos, y que mientras no se han verificado las operaciones de inventario, avalúo, division y adjudicacion es procedente y de jurisprudencia constante dirigir las acciones contra la masa del caudal relicto, ó sea contra la testamentaria:

2.º Considerando que la prueba aducida y practicada ha puesto de manifesto la verdad del documento de 13 de Agosto de 1867, que no ha sido impugnado, ántes bien reconocida la legitimidad del crédito por la heredera en el acto de conciliacion; y

3.º Considerando que la accion deducida ha sido la pertinente, y que en rebeldía se han guardado los trámites y formas legales del procedimiento:

Visto y vistos los artículos 64, 1.481 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil; la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion; las leyes 45 y 46, tít. 13 de la Partida 1.ª, y 13, título 9.º, Partida 7.ª, y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 28 de Diciembre de 1853 y de 22 de Junio de 1869;

Fallo que debo de declarar y declaro que el documento privado otorgado ante dos testigos que firmaron por Doña Rosa Sempere y Amat, que tambien lo firmó, es verdadero y legítimo; y en su virtud debo de condenar y condeno á la testa-

mentaría de dicha señora á que lo reconozca y que pague su importe de 2.500 pesetas, ó sean 10.000 rs., del caudal de dicha testamentaria y á término de nueve días á D. Gregorio Semperé y Amat, y en su nombre al Procurador D. Juan García, y en las costas. Pues por esta mi sentencia definitiva, que además de ser notificada en forma y los estrados será publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo proveo, mando y firmo.—Pedro M. de Soto.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos José y Antonio Muñoz y Ferrer, de esta vecindad.

Monóvar 12 de Julio de 1872.—Ante mí, José Amo.

Dado y firmado en Monóvar á 13 de Julio de 1872.—Pedro M. de Soto.—De órden de S. S., José Amo. X—217

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad por D. Diego y Doña Beatriz de Padilla, como albaceas de Doña Juana Becerra, en la Escribanía del infrascrito á deducir sus acciones; aperecidos que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Dado en Sevilla á 6 de Agosto de 1872.—El actuario, Ildefonso Valdivieso. X—210

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Salvador de esta capital, dictada por ante mí en autos abintestato de Doña Rosa Mendizábal y Mendiburo, natural de Lima, hija legítima del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Mendizábal, Mariscal de Campo, y de la Excmo. señora Doña Andrea Mendiburo, de quien pretende se declare heredero D. Joaquín de Mendizábal y de la Hera Quintana, vecino de San Sebastián, se llama, cita y emplaza por segunda vez á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de dicha finada para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á acreditar su parentesco y personalidad; bajo aperechamiento de que pasados sin verificarlo se acordará la providencia que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 6 de Agosto de 1872.—Miguel Bravo Ferrer. X—212

Valdeorras.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes que pudieran corresponderle por la defunción intestada de D. Bernardo Francisco Canteiro, Cura Prior que fué de Celabente, su advocación San Juan, para que los que se crean con derecho dentro del término prefijado comparezcan á deducirlo en forma.

Barco de Valdeorras 18 de Febrero de 1872.—Gustavo Prado Meruéndano.—Ante mí, Agustín Fernández. X—219

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la vacante de la sucesión inmediata á los mayorazgos titulados Olmedilla, Avellaneda, Henao y Gonzalez, poseidos quieta y pacíficamente desde 1819 por D. Vicente Olmedilla y Miranda hasta su fallecimiento ocurrido en 3 de Diciembre de 1866. En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la sucesión inmediata de las mencionadas vinculaciones para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir su derecho por medio de Procurador con poder bastante y Abogado; con aperechamiento de que pasado dicho plazo sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día á consecuencia de haberse opuesto como tal inmediato sucesor á los referidos mayorazgos D. Diego Olmedilla y Gil, en concepto de hijo primogénito del D. Vicente Olmedilla, último poseedor.

Dado en Valladolid á 6 de Agosto de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Simón de Moné. X—209

Villacarriedo.

D. José Uribarri, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber que D. Melchor Ruiz de la Prada y del Mazo, natural y vecino del lugar de la Penilla de Cayon, falleció en el día 25 de Diciembre último sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes, por lo que todos aquellos que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días que para ello se les señala; pues si lo hicieren serán oídos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 31 de Julio de 1872.—José Uribarri.—Dionisio Velez. X—218

Yecla.

D. Maximiano Martínez Moragon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Yecla.

Doy fé y testimonio que en los autos ordinarios seguidos en la Escribanía de mi compañero D. Francisco Tomás Suent, continuados últimamente ante mí, entre partes, de la

una Doña Carlota Alvarez Ruiz, entendida por Carolina, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Antonio Vidal Albert, y de la otra D. Lorenzo Trigueros Guardiola, domiciliado en Granada, representado mientras ha sido parte en dicho juicio por el Procurador D. Ramon Varela, y en su rebeldía durante las sucesivas diligencias los estrados de Juzgado, y cualquier otro primo hermano por línea materna del finado D. Dionisio Alvarez Guardiola, sobre nulidad del testamento nuncupativo atribuido á este y declaración de heredera abintestato á favor de la Doña Carlota, consta la sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Yecla, á 2 de Agosto 1872, el señor D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos ordinarios seguidos entre partes, como demandante Doña Carlota Alvarez Ruiz, entendida por Carolina, vecina de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Antonio Vidal Albert, y en concepto de demandado D. Lorenzo Trigueros Guardiola, domiciliado en Granada, representado mientras ha sido parte en este juicio por el Procurador D. Ramon Varela, y en las sucesivas diligencias en su rebeldía los estrados del Juzgado, y cualquier otro primo hermano por línea materna del finado D. Dionisio Alvarez Guardiola, sobre nulidad del testamento nuncupativo atribuido á este y declaración abintestato á favor de la Doña Carlota; y

1.º Resultando que D. Dionisio Alvarez Guardiola, vecino que fué de la villa de Jumilla, falleció en la misma en el día 19 de Enero del año 1871 sin herederos forzosos que debieran sucederle, ni pariente colateral de grado más próximo que la demandante Doña Carlota Alvarez Ruiz, en su calidad de hermana única del finado:

2.º Resultando que bajo el supuesto de que el finado Don Dionisio había manifestado ante siete testigos en el mismo día de su fallecimiento su voluntad de instituir por únicos y universales herederos suyos á sus primos hermanos de la línea materna, pidió Juan Guardiola, á nombre de estos, se elevase á testamento dicha manifestación, lo cual consiguió, aunque á calidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por sentencia de este Juzgado de 18 de Febrero del citado año 1871, protocolizándose las diligencias en la Notaría que poseyó en esta villa D. Miguel Juan Ibañez con fecha 20 del mismo:

3.º Resultando que á pesar de esta declaración y de haberse incautado de hecho de los bienes del finado sus primos hermanos de la línea materna D. Abdías, D. Higinio, Doña Federica, Doña Magdalena y Doña Restituta Trigueros Guardiola, Juan, María y Josefa Guardiola, Tomás, Juan, Lorenzo y María Martínez Guardiola y D. Lorenzo Barrot Guardiola; requeridos por la demandante, declararon por escritura de 25 de Abril del repetido año 1871 la nulidad del dicho testamento, convencidos de la incapacidad mental de D. Dionisio al tiempo de su otorgamiento por los informes que les habían suministrado los Facultativos encargados de la asistencia del finado, el Cura de la parroquia de Santiago y Notario D. Vicente Chulvi:

4.º Resultando que á virtud de dichas declaraciones y en el mismo documento reconocieron la muerte intestada de Don Dionisio Alvarez y el exclusivo derecho de su hermana Doña Carlota para sucederle, é hicieron á esta formal entrega de todos los bienes pertenecientes al mismo:

5.º Resultando que no obstante dicha declaración, constando la existencia de otro de los referidos primos hermanos, y atendidos los términos genéricos de la institución de herederos consignada en el testamento de 18 de Febrero, interpuso Doña Carlota Alvarez la presente demanda contra el citado primo hermano D. Lorenzo Trigueros Guardiola y contra cualquier otro que se creyese con derecho á sostener la validez del repetido testamento, ó á impugnar el que le asistía de suceder abintestato en los bienes, acciones y derechos pertenecientes á su difunto hermano:

6.º Resultando que emplazado por edictos D. Lorenzo Trigueros Guardiola, por ser ignorado su domicilio, y los demás primos hermanos que pudiera haber y fuesen desconocidos, se personó aquel, y en su nombre el Procurador Varela, á sostener la validez del repetido testamento; pero contestada la demanda, por escritura que otorgó en la ciudad de Granada en 29 de Mayo último, no sólo desistió de la impugnación que había formulado, sino que se adhirió en un todo á la declaración de nulidad hecha por el resto de los primos hermanos en la citada escritura de 25 de Abril de 1871:

7.º Resultando que continuados los autos en rebeldía, á pesar de dicha desistencia con los demás primos hermanos que pudieran existir, evacuada la réplica, recibidos los autos á prueba y hecha por parte de Doña Carlota Alvarez la que creyó procedente, se comunicaron los autos para alegar; y renunciado este trámite por dicha señora, se oyó al Ministerio fiscal en la parte referente á la declaración del abintestato, trayéndose los autos á la vista con citación de las partes para sentencia:

1.º Considerando que Doña Carlota Alvarez ha justificado la incapacidad mental de su difunto hermano D. Dionisio al hacer el testamento cuya nulidad tiene reclamada, no sólo con las declaraciones de los Facultativos encargados de la asistencia del finado en su última enfermedad, sino con las del Cura de la parroquia de Santiago y Notario D. Vicente Chulvi:

2.º Considerando que corroborada esta prueba con las declaraciones consignadas en las escrituras de 25 de Abril de 1871 y 29 de Mayo último por los 13 primos hermanos del finado de línea materna, ó sea por los llamados á suceder en el testamento citado, no puede dejar de reconocerse la nulidad del repetido documento, toda vez que ha sido reconocida por los más interesados en sostener su validez:

3.º Considerando que de las pruebas aducidas aparece que D. Dionisio Alvarez no hizo otra disposición testamentaria aparte de la reclamada, por cuya razón, declarada la nulidad é

ineficacia de la misma, ha de prevalecer la sucesión abintestato:

4.º Considerando que se ha justificado también que D. Dionisio Alvarez falleció sin descendientes ni ascendientes que debieran sucederle, ni pariente colateral en grado igual ó más próximo que la demandante:

5.º Considerando que en defecto de disposición testamentaria válida y eficaz y de herederos legítimos tiene lugar la sucesión intestada entre los parientes colaterales, ocupando el primer lugar entre estos los hermanos y los hijos de estos en su representación; por cuyo motivo, no existiendo en el presente caso sobrinos ni otro hermano que la demandante, tiene derecho exclusivo á suceder en los bienes del repetido D. Dionisio Alvarez:

Vistas las leyes 13, tit. 1.º; 3.º, 4.º y 5.º, tit. 13 de la Partida 6.º; la 2.º, tit. 2.º, libro 40 de la Novísima Recopilación; la de 16 de Mayo de 1833, el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, así como lo expuesto por el Fiscal del partido;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba nulo y de ningún valor ni efecto el testamento nuncupativo de D. Dionisio Alvarez Guardiola, elevado á tal por sentencia de 18 de Febrero de 1871, y protocolado en la Notaría de D. Miguel Juan Ibañez con fecha 20 del mismo, y subsistente la sucesión abintestato de dicho D. Dionisio, y á Doña Carlota Alvarez Ruiz como única y universal heredera de todos los bienes, acciones y derechos pertenecientes al mismo, á la que se entregarán luego que esta sentencia sea firme.

Publíquese por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose los oportunos testimonios á los Gobernadores de ámbos.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncia, manda y firma, de que doy fé.—Eduardo Girones.—Ante mí, Maximiano Martínez Moragon.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, libro, signo y firmo el presente en Yecla á 3 de Agosto de 1872.—Maximiano Martínez Moragon. X—215

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Virga y Jorge, francés, hijo de Luis y Catalina, de 37 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero; aperechido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1872.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situación en fin de Julio de 1872.

| | Escudos. |
|---|-----------------------|
| ACTIVO. | |
| Acciones emitidas, 420.000 acciones..... | » |
| Caja efectivo, cuenta con el Banco &c..... | 619.996'660 |
| Efectos en cartera á cobrar y negociar..... | 243.330'447 |
| Fondos públicos..... | 13.587.874'884 |
| Cuentas corrientes..... | 7.493.176'267 |
| Inmuebles..... | 2.864.304'743 |
| Moviliario..... | 28.474'055 |
| Varios..... | 93.535'226 |
| TOTAL..... | 24.930.686'252 |
| PASIVO. | |
| Capital..... | 22.800.000 |
| Acreedores diversos..... | 1.044.073'516 |
| Efectos á pagar..... | 285'900 |
| Obligaciones emitidas..... | 175.000 |
| Fondo de reserva..... | 573.475'273 |
| Ganancias y pérdidas..... | 337.845'563 |
| TOTAL..... | 24.930.686'252 |

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1872.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V.º B.º.—Un Administrador, E. Polack. X—214

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 12 de Agosto de 1872, comparada con la del día anterior.

| Fondos públicos. | CAMBIO AL CONTADO. | |
|--|--------------------|-------------|
| | Día 10. | Día 12. |
| Renta perpétua al 3 por 100..... | 26'70 | 26'70-65 |
| pequeños. | » | 26'80-75-85 |
| Idem id. exterior al 3 por 100..... | 34'30 | 31'30-35 |
| pequeños. | » | 31'35-30 |
| Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.º serie..... | » | 102'25 |
| Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual..... | 73'85 | 73'80-70 |
| Idem id.—En cantidades pequeñas..... | » | 73'75 |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos..... | 81'40 | » |
| Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, al 4 por 100.—De 1.º Diciembre 1872..... | » | 94'30 |
| Idem id. de 1.º Marzo 1873..... | » | 94'25 |
| no publicado. | 94'00 | » |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs..... | 52'45 | 52'40 |
| Idem id., de 20.000 rs..... | » | 52'00 |
| Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs..... | » | 51'50 |
| Acciones del Banco de España..... | 184'00 | 184'00 |

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior. á 29 3/4. Fondos franceses: 3 por 100 a 55'40.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'15-20 p. Paris, á 8 dias vista, 5'44 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Agosto de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'59 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'31 á 0'37 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'09 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: RES, Ptas. Cs. Lists: Vacas, Carneros, Terneras.

Su peso en libras... 58.089.—Idem en kilogramos... 25.726'727.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists: Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 20 de la Vida de Jesucristo, escrita en el año de 1600 por el P. Fr. Fernando de Valverde, de la orden de Ermitaños de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Vizcaya.—BILBAO 11 de Agosto.—Concluido el programa oficial con motivo de la visita á la villa invicta del Rey de España y Señor de Vizcaya, S. M. ha podido recorrer parte de la villa y hacer alguna excursion con entera libertad y acompañado de tres ó cuatro personas, como era su deseo, y prolongaría su estancia en Bilbao para visitar determinadas localidades de la provincia.

Segun lo que se asegura, la partida del joven Monarca está dispuesta para esta tarde, embarcándose á las cuatro y media en el muelle del Arenal hasta el abra, donde se trasbordará á la fragata Vitoria.

Terminados ya los actos oficiales y consiguientes á su visita á esta villa, el Rey permaneció en su alojamiento anteayer tarde despues de regresar de Ortuella; y á eso de las diez, vistiendo traje negro, acudió al teatro. Las once serian cuando salió al pasco del Arenal, que estaba magnífico, é intentó, acompañado de los Sres. Diputados forales, Alcalde y algunas otras personas, dar unas vueltas en el salon principal; pero fué tal la concurrencia y la gente que acudió al saber que se encontraba allí, que se formó una masa imposible de atravesar, obligando al Rey á estar constantemente con el sombrero en la mano.

Es de sentir que el Rey no pudiera ir el viernes á visitar las ricas minas de hierro de Triano, como lo indicaba el programa oficial.

Sin hablar del buen efecto que esta visita hubiese producido en los numerosos trabajadores que esperaban la llegada de S. M. el Rey, hubiera presenciado un espectáculo verdaderamente grandioso que los Sres. Uruburu, Ingeniero en Jefe de Minas de esta provincia, y Bursson, Ingeniero belga, habian preparado en la vasta mina César, de los Sres. Ibarra hermanos.

En todo el frente de esta mina, que tiene una grande elevacion, se habian practicado 450 barrenos de mucha profundidad, cargados con pólvora dinamita.

Se puso fuego á esos 450 barrenos sólo por 10 mineros, que dieron pruebas de la mayor sangre fria durante esa operacion, que no dejaba de ser peligrosa dada la situacion de la mina. Los operarios mostraron tambien una sorprendente agilidad, subiendo con ayuda de cuerdas la rápida pendiente de la montaña.

Durante cerca de 10 minutos se escucharon formidables detonaciones, é inmensos bloques de mineral fueron arrancados á la montaña, y precipitados al fondo de la cantera.

El efecto producido fué admirable; y además de la gran cantidad de mineral arrancado á la mina, la parte de la montaña donde se practicaron los barrenos está completamente agrietada por causa de la explosion de la pólvora dinamita.

El Sr. Castet, Alcalde de Portugalete, dirigió á S. M. el jueves, en la escala de las Arenas, las siguientes palabras: «Señor: Feliz para mí este momento en el que, en representacion de la noble villa de Portugalete, tengo el honor de saludar al egregio Principe, raza de héroes, al Monarca elegido por la Representacion de la Soberanía Nacional para regir los destinos del gran pueblo español.

Dignaos, Señor, aceptar el homenaje de mi respeto y adhesion, juntamente con el de los individuos del Ayuntamiento que me acompañan.

¡Viva el Rey nuestro señor, D. Amadeo I! ¡Viva su augusta esposa y Real familia! Ayer mañana recibió el Rey á diferentes comisiones de pueblos de la provincia, á una de Oficiales del cuerpo de Voluntarios de esta villa y á otras personas.

Por la tarde S. M. se trasladó á las Arenas, acompañado de algunos individuos de su séquito, y allí tomó un baño.

Insertamos con gusto la siguiente exposicion que ayer fué puesta en manos del Rey: «Señor: El hombre que, cual V. M., es honrado, leal, justo y valiente, puede hacer feliz al pueblo español.

Los que suscribimos esta humilde exposicion somos hijos del trabajo que da el comercio y la industria, y todo nuestro afán es el consagrar la vida é intereses en estos gérmenes de riqueza al objeto de no carecer de la virtuosa ocupacion del trabajo, medio de vivir en paz y con prosperidad.

A vos, Señor, y á vuestro actual Gobierno, que conoció la ne-

cesidad de este recurso para reportar la felicidad al país, os suplicamos que seais fuertes sostenedores del plan que os habéis trazado, perseverando en los tres grandes principios de moralidad, justicia y economia, que el honrado pueblo español no está aun despojado de generosos sentimientos, y os corresponderá cariñosamente.

Ya tocamos los espléndidos resultados de vuestra justicia; ya el pueblo ibero ve que practicáis la virtud en todas sus partes, y la bella conducta de V. M., del mismo modo que ha quedado impresa en nuestros corazones, irá dejando gratas huellas allá á donde vos vayais, y prosélitos á la vez que defenderán vuestro trono.

Tened, pues, Señor, impresos aquí los naturales y espontáneos sentimientos de amor y fidelidad hacia V. M. y su Gobierno, de parte de los que suscriben y en representacion de sus demás correligionarios, deseándoos largos y dilatados años en nuestro suelo español.

Bilbao 10 de Agosto de 1872.—Varios demócratas. (Iruac-bat.)

BARCELONA 11 de Agosto.—La junta organizadora de la Exposicion marítima española celebró el viernes una sesion muy importante, en la que se resolvieron las principales cuestiones que se habian presentado para su realizacion. El Presidente dijo que confiaba que, además del acuerdo del Ayuntamiento de costear la mitad del presupuesto de gastos, se obtendría de la Diputacion provincial, que ha cedido ya el edificio de la Lonja, que contribuyese con igual cantidad que el Municipio al mencionado concurso, y añadió que no dudaba que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio prestaría todo su apoyo para que la Exposicion se celebrara con la brillantez que corresponde á la importancia marítima de Barcelona.

En seguida los señores Vila y Roig y Minguet se ofrecieron á pasar á varios puntos del reino con el intento de excitar el celo de los constructores y marinos para que presentaran sus productos, organizando en ellos subcomisiones. D. Pablo Sensat hizo igual ofrecimiento, con especialidad para la costa de Levante, en donde cuenta muchísimas relaciones. Aprobóse el programa de la Exposicion, y se acordó que se publicara desde luego. Se encargó á los Sres. D. José Oriol Mestre y D. Rafael Guastavino el arreglo del local de Exposicion, y se nombró el personal necesario de secretaria, vigilancia y demás. Acordóse asimismo que la Exposicion se inaugurara el día de la Virgen de las Mercedes. (Diario.)

Anuncios.

AVOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA, cuyo remate ha de tener lugar el día 14 de Agosto, á las doce de su mañana, en la casa núm. 42 de la calle de la Amnistia, cuarto tercero derecha, en donde están de manifiesto el pliego de condiciones y documentos de propiedad para que los que quieran hacer licitacion puedan informarse de los mismos todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de su tarde, una casa con jardín y huerta cercada y 296 fanegas, un celemin y 23 estadales de tierra á diferentes culturas, que todo radica en el inmediato pueblo de Villaverde, tasado en 81.736 pesetas y 7 céntimos.—J. Jimenez. N. 160-2

PROCESO GIBBS CONTRA ROSS.—VENTA DE UNA IMPORTANTE propiedad en España.—Los Sres. Norton, Trist y Walney y compañía venderán en pública subasta en Tottenhouse Yard, en Londres, á las dos de la tarde del jueves 29 de Agosto de 1872, á consecuencia de una orden del Tribunal y con la aprobacion del Juez del camino de hierro español, conocido bajo la denominacion de Camino de hierro de Osuna, una importante propiedad y de gran valor situada en el reino de España, y con el beneficio de la concesion concedida por el Gobierno español para la construccion de dicho camino de hierro y de todo el material movable y fijo á él correspondiente, y conforme al inventario que obra en el expediente. Esta linea empalma con el camino de hierro de Utrera y Moron, en la provincia de Sevilla, en dicho reino de España, y atraviesa los términos y las poblaciones Paradas de Arabal y Marchena, y hay el proyecto de prolongarlo hasta Osuna, estando concluido ahora hasta la distancia de cerca de 49 millas de Marchena. Una distancia igual á la ya construida de dicho camino de hierro de Osuna se construye por doble convenio á este efecto por los propietarios de la linea de Utrera á Moron, sirviéndose estos del material movable y fijo perteneciente á los concesionarios del referido camino de hierro de Osuna, pagando por su alquiler la mitad líquida del producto bruto de la explotacion. Este convenio está hecho por los concesionarios del referido camino de hierro de Osuna, que será adjudicado conforme al mismo.

Darán gratuitamente los detalles y condiciones de la venta los Sres. Randall y Angier, núm. 3, Grays Inn Place, Grays Inn, London: procuradores, Sres. Peachey y Lloyd, Frederic's Place, Old Jewry, en la City de Londres, igualmente procuradores, así como las casas de los comisarios subastadores (auctioneers), núm. 62, Old Broad Street, London. N. 360-2

Santos del día.

Santos Hipólito y Casiano, mártires, y Santa Aurora, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Sensitiva.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardín del Buen Retiro.—(Teatro de Verano).—A las ocho y cuarto de la noche.—El Baron de la Castaña.—Pascual Bailon.—Americanos de pega.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: El fin del mundo.—Baile.—A las nueve y media: La mujer de azúcar.—Baile.—A las diez y media: El fin del mundo.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con El rapto de Alceste.